



Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada
9 de diciembre de 2011
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

14° período de sesiones, cuarta parte
Durban, 29 de noviembre de 2011 a *

Tema 3 del programa

Preparación de un resultado amplio y equilibrado, que se someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 17° período de sesiones, para hacer posible la aplicación plena, eficaz y sostenida de la Convención mediante una cooperación a largo plazo que continúe de aquí a 2012 y después de esa fecha, atendiendo a los resultados de los períodos de sesiones 13° y 16° de la Conferencia de las Partes y teniendo presente que la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención abarca cuestiones y tareas relacionadas con la aplicación que todavía no se han resuelto

Tema 4 del programa

Examen: definición detallada de su alcance y elaboración de sus modalidades

Tema 5 del programa

Continuación del examen de las opciones jurídicas con vistas a ultimar una conclusión acordada sobre la base de la decisión 1/CP.13, la labor realizada en el 16° período de sesiones de la Conferencia de las Partes y las propuestas formuladas por las Partes en virtud del artículo 17 de la Convención

Tema 6 del programa

Otros asuntos

Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que se someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su 17° período de sesiones

Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia

Recomendación del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

El Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención (GTE-CLP) decidió someter el siguiente proyecto de decisión sobre el resultado de su labor a la aprobación de la Conferencia de las Partes (CP) en su 17º período de sesiones.

El GTE-CLP observó que en las esferas en que está previsto proseguir los debates las Partes tal vez deseen tomar en consideración la labor realizada por el Grupo en la cuarta parte de su 14º período de sesiones, con inclusión de la que se recoge en el documento FCCC/AWGLCA/2011/CRP.39¹, cuando sea el caso.

Proyecto de decisión [-/CP.17]

Resultado de la labor del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención

La Conferencia de las Partes,

I. Una visión común de la cooperación a largo plazo

Recordando la decisión 1/CP.13 (el Plan de Acción de Bali) y la decisión 1/CP.16, en que se describe una visión común de la cooperación a largo plazo, en particular el mandato, enunciado en los párrafos 5 y 6 de la decisión 1/CP.16, de trabajar en la determinación de un objetivo mundial con el fin de lograr una reducción sustancial de las emisiones mundiales para 2050, y en la determinación de un plazo para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender,

1. *Acuerda*, en el contexto del objetivo a largo plazo y el objetivo último de la Convención y del Plan de Acción de Bali, seguir trabajando en la determinación de un objetivo mundial con el fin de lograr una reducción sustancial de las emisiones mundiales para 2050, y examinar ese objetivo en su 18º período de sesiones;

2. *Acuerda también* seguir trabajando, en el contexto de lo dispuesto en el párrafo 6 de la decisión 1/CP.16, en la determinación de un plazo para que las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender, sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles y teniendo en cuenta el acceso equitativo al desarrollo sostenible, y examinar dicho plazo en su 18º período de sesiones;

3. *Acuerda además* que el examen de un objetivo mundial para reducir sustancialmente las emisiones mundiales de aquí a 2050 y del plazo para que las emisiones de gases de efecto invernadero alcancen su punto máximo y empiecen a descender no puede realizarse en abstracto y entrañará necesariamente asuntos relacionados con el contexto de ese examen;

¹ <http://unfccc.int/resource/docs/2011/awglca14/eng/crp39.pdf>.

4. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que estudie la cuestión del acceso equitativo al desarrollo sostenible, mencionada en la decisión 1/CP.16, en un taller que tenga lugar en su siguiente período de sesiones. El Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención deberá informar sobre este taller a la Conferencia de las Partes como parte de su labor;

II. Intensificación de la labor relativa a la mitigación

A. Compromisos o medidas de mitigación apropiados para cada país adoptados por las Partes que son países desarrollados

Asuntos relacionados con los párrafos 36 a 38 de los Acuerdos de Cancún

Recordando la decisión 1/CP.16, en que se reconoce que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y por lo tanto requiere una acción urgente de todas las Partes,

Recordando también la decisión 1/CP.13 en lo referente a asegurar la comparabilidad de las actividades de mitigación entre todas las Partes que son países desarrollados, de manera mensurable, notificable y verificable,

Consciente de que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con vistas a reducir esas emisiones de modo que el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales se mantenga por debajo de 2°C, y de que las Partes deberían adoptar medidas urgentes para alcanzar este objetivo a largo plazo, de conformidad con la ciencia y sobre la base de equidad; y consciente también de que, en el contexto del primer examen del objetivo mundial a largo plazo, al que se hace referencia en el párrafo 138 de la decisión 1/CP.16, deberá considerarse la posibilidad de reforzar ese objetivo mundial sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas por lo que respecta a un aumento de la temperatura media mundial de 1,5°C,

Reconociendo que existe un desfase entre el nivel agregado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se logrará mediante los esfuerzos de mitigación mundiales y la reducción que se requeriría como parte del esfuerzo mundial para alcanzar el rango de valores indicado en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Consciente de que la aclaración de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes que son países desarrollados aumentará la confianza entre las Partes,

Instando a las Partes que son países desarrollados a que aumenten la ambición de sus metas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, con vistas a reducir sus emisiones antropógenas agregadas de dióxido de carbono y otros gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal a un nivel acorde con los rangos de valores indicados en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático y en los informes de evaluación posteriores que dimanen de dicho Grupo,

Tomando conocimiento de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que aplicarán las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, comunicadas por estas Partes y recogidas en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1,

5. *Decide* proseguir en 2012 el proceso de aclaración de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de las Partes que son países desarrollados que figuran en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1, con el objetivo de entender los supuestos y las condiciones relacionados con las distintas metas, en particular en lo que respecta al año de base, los valores del potencial de calentamiento atmosférico,

los gases incluidos, los sectores incluidos, las reducciones previstas de las emisiones, la función del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y los créditos de carbono de los mecanismos de mercado, así como los supuestos y condiciones relacionados con la ambición de las promesas; este proceso comprenderá lo siguiente:

a) La presentación de la información pertinente por las Partes que son países desarrollados, utilizando una plantilla común; esa información deberá llegar a la secretaría a más tardar el 5 de marzo de 2012, para su recopilación en un documento de la serie MISC;

b) La organización de un taller durante un período de sesiones;

c) Una actualización del documento FCCC/TP/2011/1;

6. *Pide* a la secretaría que recopile la información adicional relacionada con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía que presenten las Partes que son países desarrollados en un documento de la serie MISC;

7. *Pide también* a la secretaría que organice el taller a que se hace referencia en el párrafo 5 b) *supra* conjuntamente con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios y que prepare un informe escrito del taller de forma estructurada;

8. *Pide además* a la secretaría que prepare el documento técnico a que se hace referencia en el párrafo 5 c) *supra*, recopilando toda la información contenida en las comunicaciones de las Partes de forma estructurada, y que actualice asimismo ese documento a medida que las Partes aporten nueva información;

9. *Reconoce* el valor de la información *ex ante*, y la necesidad de elaborar de manera sistemática enfoques rigurosos, sólidos y transparentes para medir los progresos realizados en la consecución de las metas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, aprovechando los procesos, las prácticas y la experiencia ya existentes;

10. *Decide* celebrar talleres para estudiar los supuestos y las condiciones relacionados con las metas, incluidos los elementos enumerados en el párrafo 5 *supra*, y pide a la secretaría que elabore un documento técnico sobre los aspectos comunes y las diferencias de los enfoques;

11. *Pide* a las Partes que son países desarrollados que comuniquen sus experiencias en la formulación de estrategias de desarrollo con bajas emisiones durante el taller del período de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 5 b) *supra*, e invita a las Partes que son países desarrollados a que presenten información acerca de los avances efectuados en la formulación de sus estrategias de desarrollo con bajas emisiones;

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención, en particular los artículos 4, 5, 7, 10 y 12, y las decisiones 9/CP.2, 11/CP.4 y 4/CP.5 sobre las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I),

Recordando también que en la decisión 1/CP.16 decidió mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales de las Partes del anexo I y sobre los progresos realizados en el logro de la reducción de las emisiones y la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), aprovechando las directrices, los procesos y la experiencia ya existentes respecto de la presentación de informes y el examen,

12. *Aprueba* las directrices que figuran en el anexo I de la presente decisión sobre la preparación de informes bienales por las Partes que son países desarrollados (las directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados);

13. *Decide* que las Partes que son países desarrollados utilizarán las directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados para preparar sus primeros informes bienales, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, y presentarán sus primeros informes bienales a la secretaría a más tardar el 1º de enero de 2014, y sus informes bienales segundo y siguientes dos años después de la fecha en que deban presentar una comunicación nacional completa (es decir, en 2016, 2020);

14. *Decide también* que las Partes del anexo I presentarán una comunicación nacional completa cada cuatro años, observando que la próxima fecha en que habrán de presentarla después de la adopción de la presente decisión es el 1º de enero de 2014, de conformidad con la decisión 9/CP.16;

15. *Decide además* que en los años en que se presenten las comunicaciones nacionales completas, las Partes que son países desarrollados deberán presentar los informes bienales como anexo de la comunicación nacional o como un informe aparte;

16. *Decide* establecer un programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico sobre la elaboración de un formulario común, en forma de cuadro, para la presentación electrónica de la información de conformidad con las directrices para la presentación de informes a que se hace referencia en el párrafo 12 *supra*, con vistas a aprobar el formulario en su 18º período de sesiones;

17. *Invita* a las Partes del anexo I a que, a más tardar el 1º de marzo de 2014, presenten sus opiniones sobre su experiencia en la preparación de los primeros informes bienales;

18. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, en su 40º período de sesiones, comience a revisar las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales², sobre la base de la experiencia adquirida en la preparación de los primeros informes bienales y de otra información, con vistas a que la Conferencia de las Partes apruebe las directrices en su 20º período de sesiones;

19. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que, teniendo en cuenta las metodologías internacionales existentes y sobre la base de la experiencia adquirida en la preparación de los primeros informes bienales, elabore metodologías para presentar información financiera con vistas a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes sobre este asunto en su 20º período de sesiones;

20. *Pide* a la secretaría que prepare un documento técnico basado en las opiniones que comuniquen las Partes conforme a lo dispuesto en el párrafo 17 *supra*, con el fin de facilitar el examen por el Órgano Subsidiario de Ejecución, en su 41º período de sesiones, de los asuntos a que se hace referencia en el párrafo 18 *supra*;

21. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe de recopilación y síntesis de la información comunicada por las Partes que son países desarrollados en los informes bienales a que se hace referencia en el párrafo 13 *supra* y que se lo presente para examinarlo en sus períodos de sesiones 20º y siguientes, conforme a lo dispuesto en el párrafo g) del artículo 7 de la Convención;

² FCCC/CP/1999/7 ("Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales").

22. *Alienta* a las Partes incluidas en el anexo II de la Convención a que presten asistencia a las Partes del anexo I con economías en transición y a las Partes del anexo I con circunstancias especiales reconocidas en la Convención, según sea necesario y por los cauces bilaterales o multilaterales adecuados, en los aspectos técnicos de la preparación de sus informes bienales;

Modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional

Recordando las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3, 6/CP.5, 33/CP.7, 19/CP.8, 12/CP.9, 18/CP.10 y 1/CP.13,

Recordando también la decisión 1/CP.16, por la que se estableció un proceso de evaluación y examen internacional de las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de las Partes que son países desarrollados en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y de manera rigurosa, sólida y transparente, con miras a promover la comparabilidad y fomentar la confianza,

Respondiendo al programa de trabajo puesto en marcha mediante la decisión 1/CP.16 con el fin de elaborar las modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional, y aprovechando las directrices, los procesos y la experiencia ya existentes respecto de los exámenes,

Consciente de que el proceso de evaluación y examen internacional debería promover la comparabilidad de los esfuerzos de todas las Partes que son países desarrollados, entre otras cosas respecto de sus metas cuantificadas de reducción y limitación de las emisiones para el conjunto de la economía,

Consciente también de la necesidad de contar con un proceso de evaluación y examen internacional que sea eficiente, eficaz en relación con el costo, y práctico, y que no imponga una carga excesiva a las Partes ni a la secretaría,

23. *Decide* que el proceso de evaluación y examen internacional se llevará a cabo mediante un examen técnico de la información y una evaluación multilateral del cumplimiento de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

24. *Aprueba* las modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional que figuran en el anexo II, y decide utilizarlos hasta que la Conferencia de las Partes resuelva efectuar una revisión;

25. *Acuerda* que la primera ronda de evaluación y examen internacional comenzará dos meses después de la presentación de la primera ronda de informes bienales por las Partes que son países desarrollados, y se llevará a cabo de conformidad con las modalidades y procedimientos a que se hace referencia en el párrafo 24 *supra*;

26. *Decide* revisar las modalidades y procedimientos aquí prescritos sobre la base de la experiencia que se adquiera en la primera ronda de evaluación y examen internacional, a más tardar en 2016;

27. *Decide también* que el examen de los inventarios nacionales anuales de gases de efecto invernadero seguirá realizándose cada año, y que la evaluación y el examen internacional se llevarán a cabo cada dos años respecto de los informes bienales, ya sea independientemente de las comunicaciones nacionales o en conjunto con ellas;

28. *Decide además* establecer un programa de trabajo del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico con vistas a concluir la revisión de las directrices para el examen del informe bienal y las comunicaciones nacionales, incluido el examen del

inventario nacional, a más tardar en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

29. *Pide* a la secretaría que aumente la coordinación entre los diferentes procesos de examen, a fin de asegurar la eficacia y eficiencia de los procesos y procedimientos;

30. *Acuerda* que los productos de la evaluación multilateral comprenderán, respecto de cada Parte, un expediente preparado por la secretaría que contendrá los informes de los exámenes a fondo, el informe resumido del Órgano Subsidiario de Ejecución, las preguntas planteadas por las Partes y las respuestas dadas, y cualquier otra observación que presente la Parte en examen dentro de los dos meses siguientes al período de sesiones del grupo de trabajo;

31. *Acuerda también* que en toda revisión de las modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional deberán tenerse en cuenta los futuros acuerdos sobre un régimen de cumplimiento de las metas de mitigación que se concierten en el marco de la Convención;

B. Medidas de mitigación apropiadas para cada país adoptadas por las Partes que son países en desarrollo

Asuntos relacionados con los párrafos 48 a 51 de los Acuerdos de Cancún

Recordando la decisión 1/CP.16, en que se reconoce que el cambio climático representa una amenaza urgente y potencialmente irreversible para las sociedades humanas y el planeta, y por lo tanto requiere una acción urgente de todas las Partes,

Consciente de que se requieren fuertes reducciones de las emisiones mundiales de gases de efecto invernadero, a la luz de la ciencia y de la información recogida en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, con vistas a reducir esas emisiones de modo que el aumento de la temperatura media mundial con respecto a los niveles preindustriales se mantenga por debajo de 2°C, y de que las Partes deberían adoptar medidas urgentes para alcanzar este objetivo a largo plazo, de conformidad con la ciencia y sobre la base de la equidad; y consciente también de que, en el contexto del primer examen, al que se hace referencia en el párrafo 138 de la decisión 1/CP.16, deberá considerarse la posibilidad de reforzar el objetivo mundial a largo plazo sobre la base de los mejores conocimientos científicos disponibles, entre otras cosas por lo que respecta a un aumento de la temperatura media mundial de 1,5°C,

Reconociendo que existe un desfase entre el nivel agregado de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se logrará mediante los esfuerzos mundiales de mitigación y la reducción que se necesitaría como parte del esfuerzo mundial para alcanzar el rango de valores indicado en el Cuarto Informe de Evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático,

Consciente de que la comprensión de las diversas medidas de mitigación presentadas por las Partes que son países en desarrollo y de los supuestos y las metodologías en que se basan aumentará la confianza entre las Partes,

Consciente de que las Partes que son países en desarrollo ya están contribuyendo al esfuerzo mundial de mitigación de conformidad con los principios y disposiciones de la Convención y seguirán haciéndolo, y de que podrían intensificar sus medidas de mitigación en función del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que les proporcionen las Partes que son países desarrollados,

Reafirmando que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de las Partes que son países en desarrollo, que una

estrategia de desarrollo con bajas emisiones es fundamental para el desarrollo sostenible y que la proporción del total de las emisiones que tienen su origen en los países en desarrollo deberá aumentar para atender a sus necesidades sociales y de desarrollo,

Reafirmando también que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, las Partes que son países desarrollados deberán prestar un mayor apoyo financiero, tecnológico y de fomento de la capacidad para la elaboración y aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo,

Tomando conocimiento de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que aplicarán las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, comunicadas por esas Partes y recogidas en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1,

32. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo que todavía no hayan presentado información sobre las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias de conformidad con el párrafo 50 de la decisión 1/CP.16 a que comuniquen esa información, destacando la necesidad de dar muestras de flexibilidad con los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos adelantados;

33. *Decide* seguir organizando talleres en 2012, de forma estructurada, para promover la comprensión de la diversidad de medidas de mitigación comunicadas y recogidas en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1, los supuestos en que se basan y el apoyo necesario para su aplicación, destacando las diferentes circunstancias nacionales y las capacidades respectivas de las Partes que son países en desarrollo;

34. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, a fin de contribuir al proceso mencionado en el párrafo 33 *supra*, presenten la información adicional sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país de que dispongan, por ejemplo sobre los supuestos y las metodologías en que se basan, los sectores y los gases abarcados, los valores del potencial de calentamiento atmosférico utilizados, las necesidades de apoyo para la aplicación de esas medidas y los resultados de mitigación estimados;

35. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que presenten esta información a la secretaría a más tardar el 5 de marzo de 2012, para que la recopile en un documento de la serie MISC;

36. *Pide* a la secretaría que organice los talleres a que se hace referencia en el párrafo 33 *supra* conjuntamente con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios y prepare informes resumidos escritos de esos talleres;

37. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que elabore directrices generales para la medición, notificación y verificación interna de las medidas de mitigación apropiadas para cada país que reciban apoyo nacional;

38. *Alienta* a las Partes que son países en desarrollo a que formulen estrategias de desarrollo con bajas emisiones, teniendo en cuenta la necesidad de que las Partes que son países desarrollados presten apoyo financiero y técnico para la elaboración de esas estrategias, e invita a las Partes que son países en desarrollo interesadas a compartir su experiencia en la formulación de estrategias de desarrollo con bajas emisiones en los talleres organizados durante el período de sesiones a que se hace referencia en el párrafo 36 *supra*;

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, en particular los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el

artículo 5, el párrafo 2 a), b), d) y e) del artículo 7, el párrafo 2 b) del artículo 9, el párrafo 2 a) y c) del artículo 10 y los párrafos 1, 5, 6 y 7 del artículo 12,

Recordando sus decisiones sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), en particular sus decisiones 10/CP.2, 2/CP.4, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7, 32/CP.7, 17/CP.8 y 8/CP.11,

Recordando además que, en el párrafo 60 de su decisión 1/CP.16, la Conferencia de las Partes decidió mejorar la presentación de información en las comunicaciones nacionales, con inclusión de los inventarios, de las Partes no incluidas en el anexo I sobre las medidas de mitigación y sus efectos, así como sobre el apoyo recibido, otorgando más flexibilidad a las Partes que son países menos adelantados y a los pequeños Estados insulares en desarrollo,

Recordando también que, en el párrafo 60 c) de su decisión 1/CP.16, la Conferencia de las Partes decidió que las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar asimismo informes bienales de actualización que contuvieran información actualizada sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, con inclusión de un informe del inventario nacional y de información sobre las medidas de mitigación, las necesidades en esa esfera y el apoyo recibido,

Consciente de las dificultades con que tropiezan las Partes no incluidas en el anexo I para presentar informes en el marco de la Convención, y de la necesidad de tener en cuenta las capacidades y las circunstancias nacionales y de fortalecer la capacidad, así como de la necesidad de prestar apoyo financiero oportuno a esas Partes para facilitar la preparación puntual de los informes bienales de actualización,

Instando a las Partes del anexo II y otras Partes que son países desarrollados que estén en condiciones de hacerlo a que presten apoyo para la preparación de los informes bienales de actualización,

Consciente de que el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podría también desempeñar un papel importante facilitando asesoramiento y apoyo técnicos para la preparación y presentación del primer informe bienal de actualización,

Consciente de que, en su decisión 1/CP.16, la Conferencia de las Partes acordó un programa de trabajo con el fin de elaborar las directrices para la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I como parte de sus comunicaciones nacionales,

39. *Aprueba* las directrices, contenidas en el anexo III de la presente decisión, para la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I (en adelante, las directrices);

40. *Afirma* que en las directrices se respetará la diversidad de las medidas de mitigación y se otorgará flexibilidad a las Partes no incluidas en el anexo I para comunicar la información, procurando al mismo tiempo que se comprendan las medidas adoptadas;

41. *Decide*:

a) Que las Partes no incluidas en el anexo I, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar su primer informe bienal de actualización a más tardar en diciembre de 2014; las Partes que son países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán presentar informes bienales de actualización a su discreción;

b) Que, al utilizar las directrices, las Partes no incluidas en el anexo I deberían tener en cuenta sus prioridades, objetivos, capacidades y circunstancias nacionales en lo que respecta al desarrollo;

c) Que las directrices deberían servir de base para impartir orientación a una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero a fin de que financie la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I y, en el caso del primer informe bienal de actualización, al Fondo para el Medio Ambiente Mundial;

d) Instar a las Partes no incluidas en el anexo I a que presenten sus solicitudes de apoyo al Fondo para el Medio Ambiente Mundial en tiempo oportuno;

e) Que las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas del anexo II deberían asegurar un mayor apoyo para la preparación de los informes bienales de actualización mediante el suministro de recursos, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención, financiando la totalidad de los gastos convenidos;

f) Que las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar un informe bienal de actualización cada dos años, ya sea como resumen de partes de su comunicación nacional en los años en que se presente una comunicación nacional, o como informe de actualización independiente; los países menos adelantados y los pequeños Estados insulares en desarrollo podrán presentar informes bienales de actualización a su discreción;

g) Que el primer informe bienal de actualización presentado por las Partes no incluidas en el anexo I abarcará, como mínimo, el inventario correspondiente a un año civil anterior en no más de cuatro años a la fecha de presentación, o a años más recientes si se dispone de información para ello, y que los informes bienales de actualización subsiguientes se referirán a un año civil que no preceda en más de cuatro años a la fecha de presentación;

42. *Decide* que estas directrices deberán examinarse y revisarse según sea necesario, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes;

43. *Pide* a la secretaría que facilite la prestación de asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I que lo soliciten en la preparación de sus informes bienales de actualización, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 c) del artículo 8 de la Convención;

44. *Insta* y pide al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que preste apoyo a las Partes no incluidas en el anexo I que estén preparando su primer informe bienal de actualización tan pronto como sea posible en 2012 y que financie la totalidad de los gastos convenidos;

Registro

Recordando la decisión 1/CP.13,

Recordando también los párrafos 53 a 59 de la decisión 1/CP.16, en que la Conferencia de las Partes decidió establecer un registro para consignar las medidas de mitigación apropiadas para cada país con respecto a las cuales se solicitara apoyo internacional, facilitar el emparejamiento del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad con esas medidas, y consignar las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo en una sección aparte del registro,

Recordando además la misma decisión, en que la Conferencia de las Partes convino en elaborar modalidades para la facilitación del apoyo a través del registro, con inclusión de toda relación funcional con el mecanismo financiero,

Consciente de la necesidad de respaldar actividades de apoyo para ayudar a las Partes que son países en desarrollo a determinar las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias y prepararlas para su presentación al registro, así como de la necesidad de respaldar su aplicación,

45. *Decide* que:

a) El registro deberá elaborarse como una plataforma web dinámica, administrada por un equipo especializado de la secretaría;

b) La participación en el registro será voluntaria, y solo se consignará en él la información que se presente expresamente con ese fin;

c) El registro debería estructurarse de manera flexible, que refleje claramente toda la diversidad de las medidas de mitigación apropiadas para cada país, y una gama de tipos de apoyo;

46. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que, cuando sea el caso, presenten a la secretaría la siguiente información sobre cada una de las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias para las que se pida apoyo internacional:

a) Una descripción de la medida de mitigación y de la entidad de realización nacional, con la información de contacto;

b) El plazo previsto para la aplicación de la medida de mitigación;

c) El costo total estimado de la preparación;

d) El costo total estimado y/o el costo incremental de la aplicación de la medida de mitigación;

e) La cantidad y el tipo de apoyo (financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad) necesario para preparar y/o aplicar la medida de mitigación;

f) Las reducciones de las emisiones estimadas;

g) Otros indicadores de la aplicación;

h) Otra información pertinente, como los beneficios secundarios para el desarrollo sostenible local, si existe información al respecto;

47. *Invita también* a las Partes que son países en desarrollo a que presenten a la secretaría información sobre otras medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias, para que se consignen en una sección aparte del registro, a fin de tenerlas en cuenta;

48. *Invita además* a las Partes que son países desarrollados, la entidad o las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, como el Fondo para el Medio Ambiente Mundial y el Fondo Verde para el Clima, los donantes multilaterales y bilaterales y otros donantes públicos, y las organizaciones privadas y no gubernamentales que estén en condiciones de hacerlo, a que presenten a la secretaría, cuando sea el caso, la siguiente información sobre el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad disponible y/o prestado para la preparación y/o aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país:

a) Si el apoyo disponible es para la preparación y/o la aplicación de las medidas de mitigación apropiadas para cada país;

b) La fuente del apoyo, incluido, cuando sea el caso, el nombre de las Partes que son países desarrollados de que se trate y de la entidad de ejecución que canalice el apoyo, con información de contacto;

c) La cantidad y el tipo de apoyo disponible, y si se trata de apoyo financiero (por ejemplo, una donación o un préstamo en condiciones de favor), tecnológico y/o para el fomento de la capacidad;

d) El estado de la ejecución;

e) Los tipos de medidas que podrían recibir apoyo y el proceso que se aplicaría para suministrarlo;

49. *Invita* a las Partes y entidades a que se hace referencia en los párrafos 46 y 48 *supra* a que, tras el emparejamiento de las medidas con el apoyo, proporcionen a la secretaría información tanto sobre las medidas de mitigación que reciban apoyo internacional como sobre el apoyo prestado;

50. *Pide* a la secretaría que, de conformidad con los párrafos 53 a 59 de la decisión 1/CP.16, consigne y actualice regularmente, en secciones aparte del registro, la información que se facilite en virtud de los párrafos 46 a 49 *supra*;

51. *Decide* que el registro facilitará el emparejamiento de las medidas para las que se pida apoyo internacional con el apoyo disponible, proporcionando y dirigiendo la información a las Partes que hayan presentado información sobre las medidas de mitigación apropiadas a sus circunstancias para las que pidan apoyo, y a las Partes y entidades que hayan presentado información sobre el apoyo disponible;

52. *Pide* a la secretaría que, si dispone de recursos para ello:

a) Preste asistencia a las Partes que son países en desarrollo que soliciten información sobre las fuentes de apoyo disponibles en el registro;

b) Proporcione anualmente información a la Conferencia de las Partes sobre el funcionamiento del registro, a fin de orientar los debates sobre el mecanismo financiero;

53. *Observa* que el mecanismo financiero podrá utilizar la información disponible en el registro cuando estudie la prestación de apoyo para la preparación y aplicación de las distintas medidas de mitigación apropiadas para cada país respecto de las cuales se solicite ese apoyo;

54. *Pide* a la secretaría que desarrolle un prototipo de registro para el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución y lo presente a la consideración de las Partes;

55. *Pide también* a la secretaría que, si es el caso, mejore el diseño del prototipo basándose en las opiniones que hayan expresado las Partes en el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución, a fin de que las Partes puedan comenzar a utilizar ese prototipo de registro lo antes posible y dentro de los dos meses siguientes, con miras a finalizar el registro mediante una decisión de la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones, teniendo en cuenta las enseñanzas extraídas de la experiencia inicial;

Modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacional

Recordando, en particular, los párrafos 1, 3 y 7 del artículo 4, el párrafo 2 a) del artículo 10 y los párrafos 1, 5 y 7 del artículo 12 de la Convención,

Recordando también sus decisiones sobre las comunicaciones de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I) y, en particular, sus decisiones 10/CP.2, 12/CP.4, 8/CP.5, 31/CP.7, 32/CP.7, 17/CP.8 y 8/CP.11,

Destacando su decisión 1/CP.16, en virtud de la cual se llevará a cabo un proceso de consulta y análisis internacional sobre los informes bienales de actualización en el marco

del Órgano Subsidiario de Ejecución, con el fin de aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos,

Destacando también el párrafo 60 c) de su decisión 1/CP.16, en virtud del cual las Partes que son países en desarrollo, de conformidad con sus capacidades y con el nivel de apoyo prestado para la presentación de informes, deberían presentar asimismo informes bienales de actualización que contengan información actualizada sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, con inclusión de un informe del inventario nacional y de información sobre las medidas de mitigación, las necesidades en esa esfera y el apoyo recibido,

Consciente de que las directrices para la medición, notificación y verificación a nivel internacional a que se hace referencia en el párrafo 61 de la decisión 1/CP.16 corresponden a las directrices determinadas para la consulta y el análisis internacional sobre las medidas de mitigación apropiadas para cada país de las Partes que son países en desarrollo, y de la secretaría,

Consciente también de la necesidad de contar con un proceso de consulta y análisis internacional que sea eficiente, eficaz en relación con el costo, y práctico, y que no imponga una carga excesiva a las Partes,

Observando que la labor de consulta y análisis internacional es un proceso no intrusivo, no punitivo y respetuoso de la soberanía nacional,

Aprueba las modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacional que figuran en el anexo de la presente decisión,

Reconoce que el grado en que las Partes que son países en desarrollo cumplan efectivamente los compromisos asumidos en virtud de la Convención dependerá del cumplimiento efectivo por las Partes que son países desarrollados de sus compromisos dimanantes de la Convención en relación con los recursos financieros y la transferencia de tecnología,

56. *Decide:*

a) Que las primeras rondas de consulta y análisis internacional se celebrarán para las Partes que son países en desarrollo y comenzarán dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la primera ronda de informes bienales de actualización por esas Partes;

b) Que la frecuencia de la participación en las rondas ulteriores de consulta y análisis internacional por las Partes que son países en desarrollo, sobre la base de sus respectivas capacidades y circunstancias nacionales y otorgando una flexibilidad especial a los pequeños Estados insulares en desarrollo y a las Partes que son países menos adelantados, se determinará en función de la frecuencia de la presentación de los informes bienales de actualización;

c) Revisar las modalidades y directrices aquí prescritas sobre la base de la experiencia adquirida en la primera ronda de consulta y análisis internacional, a más tardar en 2017;

d) Que los pequeños Estados insulares en desarrollo y las Partes que son países menos adelantados podrán ser objeto de una consulta y análisis internacional como grupo de Partes, a su discreción;

57. *Insta* a las Partes que son países desarrollados y otras Partes desarrolladas incluidas en el anexo II de la Convención a que proporcionen recursos financieros nuevos y adicionales para la totalidad de los gastos convenidos de conformidad con el párrafo 3 del

artículo 4 de la Convención, con miras a apoyar la presentación de los informes que sean necesarios para la consulta y el análisis internacional;

58. *Se propone* facilitar la participación de todas las Partes que son países en desarrollo en el proceso de consulta y análisis internacional;

59. *Invita* a las Partes a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre la composición, las modalidades y los procedimientos del equipo de expertos técnicos a que se hace referencia en el párrafo 1 del anexo IV;

60. *Pide* a la secretaría que recopile esas comunicaciones en un documento de la serie MISC y someta ese documento a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36° período de sesiones, con miras a adoptar una decisión sobre el asunto a que se hace referencia en el párrafo 59 *supra* en el 18° período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

C. Enfoques de política e incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo; y función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo

Recordando los principios y disposiciones expuestos en la decisión 1/CP.16 y en los apéndices I y II sobre los enfoques de política y los incentivos positivos para las cuestiones relativas a la reducción de las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal en los países en desarrollo y la función de la conservación, la gestión sostenible de los bosques y el aumento de las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Recordando además las decisiones 1/CP.13, 2/CP.13, 4/CP.15 y -/CP.17³,

Recordando también los párrafos 68 a 74 y 76 a 78 de la decisión 1/CP.16,

Reafirmando que, en el contexto del suministro de un apoyo adecuado y previsible a las Partes que son países en desarrollo, las Partes deberían proponerse colectivamente el objetivo de frenar, detener y revertir la pérdida de cubierta forestal y de carbono, en función de sus circunstancias nacionales y con arreglo al objetivo último de la Convención, enunciado en su artículo 2,

Reafirmando lo dispuesto en el párrafo 1 del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

Afirmando que ya se están desplegando esfuerzos y adoptando medidas para reducir las emisiones debidas a la deforestación y la degradación forestal, y para mantener y aumentar las reservas forestales de carbono en los países en desarrollo,

Consciente de la importancia de un apoyo eficaz y continuo a las actividades a que se hace referencia en los párrafos 73 y 76 de la decisión 1/CP.16,

Consciente de que los enfoques de política y los incentivos positivos para las medidas de mitigación en el sector forestal, a los que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16, pueden promover un alivio de la pobreza y beneficios en relación con la biodiversidad, la resiliencia de los ecosistemas y las vinculaciones entre la adaptación y la mitigación, y deberían promover y apoyar las salvaguardias mencionadas en el párrafo 2 c) a e) del apéndice I de la decisión 1/CP.16,

³ Proyecto de decisión propuesto para su aprobación en relación con el tema 4 del programa del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico.

Teniendo presente la labor que se está realizando en el marco de los convenios y acuerdos internacionales pertinentes,

61. *Acuerda* que, independientemente de la fuente o el tipo de financiación, las actividades a que se hace referencia en el párrafo 70 de la decisión 1/CP.16 deberían ser compatibles con las disposiciones pertinentes de dicha decisión, incluidas las salvaguardias que figuran en su apéndice I, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes sobre la materia;

62. *Recuerda* que, para que las Partes que son países en desarrollo y que estén ejecutando las medidas basadas en los resultados⁴ a que se alude en los párrafos 73 y 77 de la decisión 1/CP.16 obtengan y reciban financiación basada en los resultados, esas medidas deberían medirse, notificarse y verificarse plenamente⁵, y las Partes que son países en desarrollo deberían contar con los elementos mencionados en el párrafo 71 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con las decisiones que haya adoptado la Conferencia de las Partes sobre esta materia;

63. *Invita* a las Partes y los observadores acreditados a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las modalidades y los procedimientos para la financiación de las medidas basadas en los resultados y la consideración de las actividades relacionadas con los párrafos 68 a 70 y 72 de la decisión 1/CP.16;

64. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes en un documento de la serie MISC para que el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención lo examine en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico;

65. *Pide* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, prepare un documento técnico basado en las comunicaciones de las Partes y los observadores acreditados a que se hace referencia en el párrafo 64 *supra*, como aportación para el taller mencionado en el párrafo 66 *infra*;

66. *Pide* a la secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de recursos suplementarios, organice un taller teniendo en cuenta las comunicaciones de las Partes y los observadores acreditados a que se hace referencia en el párrafo 64 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 65 *supra* y las conclusiones sobre esta materia a las que llegue el Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención en el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico, antes del período de sesiones que ese Grupo de Trabajo Especial celebrará conjuntamente con el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

67. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que examine las comunicaciones de las Partes y los observadores acreditados a que se hace referencia en el párrafo 64 *supra*, el documento técnico mencionado en el párrafo 65 *supra* y el informe sobre los resultados del taller a que se alude en el párrafo 66 *supra*, con el fin de informar sobre los progresos realizados y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

⁴ De conformidad con el apéndice II de la decisión 1/CP.16.

⁵ Según lo convenido por la Conferencia de las Partes.

D. Enfoques sectoriales de cooperación y medidas en sectores específicos para mejorar la aplicación del párrafo 1 c) del artículo 4 de la Convención

Marco general

68. *Acuerda* proseguir su examen de un marco general para los enfoques sectoriales de cooperación y las medidas en sectores específicos con el fin de adoptar una decisión sobre la materia en su 18º período de sesiones, si es el caso;

Agricultura

69. *Pide* al Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico que examine las cuestiones relacionadas con la agricultura en su 36º período de sesiones, al objeto de intercambiar opiniones y con vistas a que la Conferencia de las Partes adopte una decisión sobre la materia en su 18º período de sesiones;

70. *Invita* a las Partes y las organizaciones observadoras acreditadas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre las cuestiones mencionadas en el párrafo 69 *supra*;

71. *Pide* a la secretaría que recopile las comunicaciones de las Partes a que se hace referencia en el párrafo 70 *supra* en un documento de la serie MISC y presente ese documento al examen del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico en su 36º período de sesiones;

Transporte aéreo y marítimo internacional

72. *Acuerda* seguir estudiando las cuestiones relacionadas con el tratamiento de las emisiones procedentes del transporte aéreo y marítimo internacional;

E. Diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo

Recordando las decisiones 1/CP.13 y 1/CP.16,

Recordando el párrafo 1 del artículo 1, el párrafo 1 del artículo 3 y los párrafos 1, 2 a), 3, 7, 8 y 10 del artículo 4 de la Convención,

Afirmando que es necesario mantener la coherencia con los principios y los compromisos de la Convención, y en particular que las Partes deberían proteger el sistema climático de conformidad con sus responsabilidades comunes pero diferenciadas y sus capacidades respectivas,

Comprometiéndose a mantener y potenciar los mecanismos de flexibilidad establecidos en el marco del Protocolo de Kyoto,

Consciente de la función de las fuentes públicas de fondos en la aplicación de actividades de mitigación,

Reconociendo la función de diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo,

Observando que las Partes podrán elaborar y aplicar esas medidas individualmente o en conjunto, de acuerdo con sus circunstancias nacionales,

73. *Destaca* que los diversos enfoques, incluidas las oportunidades de utilizar los mercados, para mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo, deben cumplir normas que aseguren el logro de resultados de mitigación reales, permanentes, adicionales y verificados, eviten el doble cómputo de los esfuerzos y conduzcan a que se eviten emisiones de gases de efecto invernadero y/o a una disminución neta de esas emisiones;

74. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que lleve a cabo un programa de trabajo destinado a estudiar un marco para esos enfoques, con vistas a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

75. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 73 y 74 *supra*, incluidas sus experiencias, positivas y negativas, con los enfoques y mecanismos ya existentes y las enseñanzas extraídas;

76. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que organice uno o varios talleres con las Partes, expertos y otros interesados, incluido un taller durante el período de sesiones que celebrará en conjunto con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios, a fin de examinar las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 75 *supra* y debatir los asuntos mencionados en los párrafos 73 y 74 *supra*;

77. *Define* un nuevo mecanismo de mercado, que funcionará bajo la orientación y la autoridad de la Conferencia de las Partes, destinado a mejorar la eficacia en función de los costos de las medidas de mitigación y promoverlas, teniendo presentes las diferentes circunstancias de los países desarrollados y en desarrollo, que se guiará por lo dispuesto en el párrafo 80 de la decisión 1/CP.16 y que, con sujeción a las condiciones que se elaboren, podrá ayudar a los países desarrollados a cumplir parte de sus metas o compromisos de mitigación en virtud de la Convención;

78. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que lleve a cabo un programa de trabajo destinado a elaborar modalidades y procedimientos para el mecanismo a que se hace referencia en el párrafo 77 *supra* con vistas a recomendar una decisión a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

79. *Invita* a las Partes y a las organizaciones observadoras admitidas a que, a más tardar el 5 de marzo de 2012, presenten a la secretaría sus opiniones sobre los asuntos a que se hace referencia en los párrafos 77 y 78 *supra*, incluidas sus experiencias, positivas y negativas, con los enfoques y mecanismos ya existentes, y las lecciones aprendidas;

80. *Pide* al Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo en el marco de la Convención que organice uno o varios talleres con las Partes, expertos y otros interesados, incluido un taller durante el período de sesiones que celebrará conjuntamente con el 36º período de sesiones de los órganos subsidiarios, para examinar las comunicaciones a que se hace referencia en el párrafo 79 *supra* y debatir los asuntos mencionados en los párrafos 77 y 78 *supra*;

F. Consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta

Recordando el objetivo último de la Convención,

Recordando y reafirmando la decisión 1/CP.13 y la decisión 1/CP.16,

Reafirmando la importancia del objetivo de la Convención, y de los principios y disposiciones de esta que se relacionan con las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, en particular sus artículos 2, 3 y 4,

Afirmando que deben estudiarse a fondo las medidas que es necesario adoptar, incluidas las medidas relacionadas con la financiación, los seguros y la transferencia de tecnología, para atender a las necesidades y preocupaciones específicas de las Partes que son países en desarrollo respecto de las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta,

Reconociendo que las medidas de respuesta para combatir el cambio climático pueden tener consecuencias ambientales, sociales y económicas negativas, y que todos los países en desarrollo sufrirán consecuencias económicas y sociales a raíz de las medidas de respuesta al cambio climático,

Reafirmando el principio de la soberanía de los Estados en la cooperación internacional para hacer frente al cambio climático,

Observando que las políticas y medidas para hacer frente al cambio climático deberían apoyar el desarrollo económico y social de las Partes que son países en desarrollo,

Reafirmando que las Partes que son países desarrollados deberían encabezar la lucha contra el cambio climático y sus efectos adversos,

Reafirmando que las Partes que son países desarrollados deben esforzarse por aplicar las políticas y medidas de respuesta al cambio climático de manera tal que se eviten consecuencias sociales y económicas negativas para las Partes que son países en desarrollo, teniendo en cuenta el artículo 3 de la Convención, y deben ayudar a estas Partes a hacer frente a esas consecuencias prestándoles apoyo, en forma de recursos financieros, transferencia de tecnología y fomento de la capacidad, de conformidad con el artículo 4 de la Convención, para aumentar la resiliencia de las sociedades y economías que se vean negativamente afectadas por las medidas de respuesta,

81. *Reconoce* que el desarrollo social y económico y la erradicación de la pobreza son las prioridades primeras y esenciales de los países en desarrollo;

82. *Insta* a las Partes a que, al aplicar sus políticas y medidas, promuevan una reconversión justa de la fuerza laboral y la creación de empleos dignos y trabajos de calidad, de conformidad con las prioridades y estrategias de desarrollo definidas a nivel nacional;

83. *Insta* a las Partes que son países desarrollados a que ayuden a las Partes que son países en desarrollo a promover la diversificación económica en el contexto del desarrollo sostenible, especialmente en el caso de aquellas que se enumeran en los párrafos 8 y 9 del artículo 4 de la Convención;

84. *Insta* a las Partes a que estudien a fondo las repercusiones positivas y negativas de la aplicación de medidas de respuesta para mitigar el cambio climático en la sociedad y en todos los grupos vulnerables, en particular las mujeres y los niños;

85. *Tiene presente* la decisión XX/CP.17, por la que se establece el Foro para ejecutar el programa de trabajo sobre las repercusiones de la aplicación de las medidas de respuesta, y se consolidan todos los debates sostenidos en relación con las medidas de respuesta en el marco de la Convención.

III. Intensificación de la labor relativa a la adaptación

La Conferencia de las Partes,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Convención,

Recordando también la decisión 1/CP.16, por la que se establecieron el Marco de Adaptación de Cancún y el Comité de Adaptación,

86. *Afirma* que el Comité de Adaptación será el órgano consultivo general de la Conferencia de las Partes sobre la adaptación a los efectos adversos del cambio climático;

87. *Afirma también* que el Comité de Adaptación se creó para promover de manera coherente la intensificación de la labor relativa a la adaptación en el ámbito de la Convención, tal como se establece en el Marco de Adaptación de Cancún, entre otras cosas mediante el desempeño de las siguientes funciones:

a) Ofrecer orientación y apoyo de carácter técnico a las Partes, respetando el enfoque de dejar las decisiones en manos de los países, con vistas a facilitar la ejecución de las actividades de adaptación, incluidas las que se enumeran en los párrafos 14 y 15 de la decisión 1/CP.16, cuando sea el caso;

b) Fortalecer, consolidar y potenciar el intercambio de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas de interés en los planos local, nacional, regional e internacional, teniendo en cuenta, según corresponda, los conocimientos y las prácticas tradicionales;

c) Promover las sinergias y reforzar la colaboración con organizaciones, centros y redes nacionales, regionales e internacionales a fin de intensificar la aplicación de medidas de adaptación, especialmente en las Partes que son países en desarrollo;

d) Ofrecer información y recomendaciones, basadas en las buenas prácticas de adaptación, para que la Conferencia de las Partes las tome en consideración al impartir orientación, entre otras, a las entidades encargadas del mecanismo financiero de la Convención, cuando proceda, sobre los medios de incentivar la aplicación de medidas de adaptación, particularmente en lo que respecta a la financiación, la tecnología y el fomento de la capacidad y otras formas de hacer posible un desarrollo resistente al clima y de reducir la vulnerabilidad;

e) Examinar la información comunicada por las Partes acerca de la vigilancia y el examen de las medidas de adaptación, el apoyo prestado y recibido, las posibles necesidades y deficiencias y otros aspectos pertinentes, incluida la información comunicada en el marco de la Convención, con miras a recomendar las medidas que sean necesarias, según corresponda;

88. *Decide* que, en el ejercicio de sus funciones, el Comité de Adaptación debería hacer uso de lo siguiente:

a) Talleres y reuniones;

b) Grupos de expertos;

c) Informes de recopilación, examen, síntesis y análisis de la información, los conocimientos, la experiencia y las buenas prácticas;

d) Cauces para intercambiar información, conocimientos y competencias técnicas;

e) Coordinación y vínculos con todos los órganos, programas, instituciones y redes pertinentes, pertenecientes o ajenos a la Convención;

89. *Decide también* que el Comité de Adaptación funcionará bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, y que esta debería decidir sobre sus políticas, de conformidad con las decisiones que correspondan;

90. *Pide* al Comité de Adaptación que presente anualmente a la consideración de la Conferencia de las Partes, por conducto de los órganos subsidiarios, un informe sobre sus actividades, el desempeño de sus funciones, la orientación, las recomendaciones y otra información pertinente que dimane de su trabajo y, cuando sea el caso, las nuevas medidas que puedan ser necesarias en el marco de la Convención;

91. *Pide también* al Comité de Adaptación que durante su primer año elabore un plan de trabajo trienal, que indique los hitos previstos, las actividades que se realizarán, los productos que se obtendrán y las necesidades de recursos, de conformidad con sus funciones acordadas, empleando los medios enumerados en el párrafo 88 *supra* y teniendo en cuenta la lista indicativa de actividades que figura en el anexo V, para que la Conferencia de las Partes lo apruebe en su 18º período de sesiones;

92. *Pide además* al Comité de Adaptación que, junto con elaborar su plan de trabajo, inicie algunas de las actividades que se indican en el anexo V durante el primer año;

93. *Pide* al Comité de Adaptación que colabore y establezca vínculos a través de la Conferencia de las Partes con todos los programas de trabajo, órganos e instituciones relacionados con la adaptación en el marco de la Convención, como el Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, el Comité Ejecutivo de Tecnología, el programa de trabajo de Nairobi sobre los efectos, la vulnerabilidad y la adaptación al cambio climático, el programa de trabajo sobre pérdidas y daños y las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, según proceda;

94. *Pide también* al Comité de Adaptación que colabore con las instituciones, organizaciones, marcos, redes y centros de interés que no pertenezcan a la Convención, incluidos los que operen a nivel intergubernamental, regional, nacional y, a través de estos, subnacional, cuando sea el caso, y que haga uso de sus competencias técnicas;

95. *Decide* que el Comité de Adaptación estará integrado por 16 miembros, que prestarán servicio a título personal y serán propuestos por las Partes de sus respectivos grupos y elegidos por la Conferencia de las Partes, con el fin de lograr una representación justa, equitativa y equilibrada, de la siguiente manera:

a) Dos miembros de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas;

b) Un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo;

c) Un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado;

d) Dos miembros de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I);

e) Dos miembros de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

96. *Insta* a los grupos regionales a que, al hacer sus propuestas de candidaturas, tengan en cuenta las necesidades y preocupaciones especiales de los países en desarrollo particularmente vulnerables;

97. *Alienta* a las Partes a que velen por que los expertos propuestos para integrar el Comité de Adaptación posean una diversidad de experiencias y conocimientos relacionados con la adaptación al cambio climático, sin perder de vista la necesidad de lograr un equilibrio de género, de conformidad con la decisión 36/CP.7;

98. *Acuerda* que los Presidentes del Grupo de Expertos para los países menos adelantados, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención podrán ser invitados a asistir a las reuniones del Comité de Adaptación, cuando sea el caso;

99. *Acuerda también* que el Comité de Adaptación debería solicitar aportaciones de organizaciones, centros y redes intergubernamentales, internacionales, regionales, nacionales y subnacionales, del sector privado y de la sociedad civil, al llevar a cabo su labor, e invitar a consultores pertenecientes a esas instancias a participar en sus reuniones como asesores expertos en las cuestiones concretas que se planteen;

100. *Decide* que los miembros prestarán servicio por un período de dos años y podrán cumplir un máximo de dos mandatos consecutivos, y que se aplicarán las siguientes normas:

a) La mitad de los miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de tres años, y la otra mitad por un mandato de dos años;

b) En lo sucesivo, la Conferencia de las Partes elegirá a los miembros por un mandato de dos años;

c) Los miembros permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores;

101. *Decide también* que si un miembro del Comité de Adaptación dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el Comité de Adaptación podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente de la Conferencia de las Partes, designar a otro miembro del mismo grupo para sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato;

102. *Decide además* que, si un miembro del Comité de Adaptación dimite o por otro motivo no puede terminar su mandato o desempeñar las funciones de su cargo, el Comité de Adaptación podrá decidir, teniendo en cuenta la proximidad del período de sesiones siguiente de la Conferencia de las Partes, designar a otro miembro del mismo grupo de países o grupo regional para sustituir a dicho miembro por el resto de su mandato, en cuyo caso el nombramiento contará como un mandato;

103. *Decide* que el Comité de Adaptación elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un Presidente y un Vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I y el otro de una Parte no incluida en ese anexo, y que la presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte del anexo I y un miembro de una Parte no incluida en dicho anexo;

104. *Decide también* que si el Presidente se ve temporalmente en la imposibilidad de cumplir las obligaciones de su cargo, el Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente. Si ni el Presidente ni el Vicepresidente están presentes en una reunión, otro miembro que designe el Comité de Adaptación actuará temporalmente como Presidente de la reunión;

105. *Decide además* que si el Presidente o el Vicepresidente no pudiera terminar su mandato, el Comité de Adaptación elegirá a un miembro para que lo reemplace hasta el término del mandato;

106. *Decide* que las decisiones del Comité de Adaptación se tomarán por consenso;

107. *Decide también* que el Comité de Adaptación se reunirá por lo menos dos veces al año, de ser posible conjuntamente con otras reuniones de la Convención Marco relacionadas con la adaptación, pero mantendrá la flexibilidad de poder ajustar el número de reuniones a sus necesidades;

108. *Alienta* al Comité de Adaptación a que establezca subcomités, grupos de expertos, grupos asesores temáticos o grupos de trabajo especiales para tareas concretas, si es necesario, a fin de que le ofrezcan, entre otras cosas, asesoramiento especializado en diferentes sectores y esferas y, de esa forma, le presten asistencia en el desempeño de sus funciones y el cumplimiento de sus objetivos;

109. *Decide* que las reuniones del Comité de Adaptación estarán abiertas a la participación de las organizaciones observadoras acreditadas, salvo cuando el Comité de Adaptación decida otra cosa, con el fin de alentar una representación equilibrada de observadores de Partes del anexo I y de Partes no incluidas en dicho anexo;

110. *Decide también* que el Comité de Adaptación convocará su primera reunión poco después del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

111. *Decide además* que el idioma de trabajo del Comité de Adaptación será el inglés;

112. *Decide* que los resultados del Comité de Adaptación se pondrán a disposición del público en el sitio web de la Convención Marco;

113. *Decide también* que la secretaría apoyará y facilitará los trabajos del Comité de Adaptación, con sujeción a la disponibilidad de recursos;

114. *Decide además* examinar los progresos y el desempeño del Comité de Adaptación en su 22º período de sesiones, con vistas a adoptar una decisión adecuada sobre el resultado de este examen.

IV. Financiación

Comité Permanente

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Habiendo establecido el Comité Permanente de la Conferencia de las Partes conforme a lo dispuesto en el párrafo 112 de la decisión 1/CP.16,

115. *Decide* que el Comité Permanente rendirá informes y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre todos los aspectos de su trabajo, para que los examine en cada uno de sus períodos ordinarios de sesiones;

116. *Decide también* que el Comité Permanente ayudará a la Conferencia de las Partes a ejercer sus funciones relativas al mecanismo financiero de la Convención en lo que concierne a mejorar la coherencia y la coordinación en el suministro de la financiación para hacer frente al cambio climático, la racionalización del mecanismo financiero, la movilización de recursos financieros, y la medición, notificación y verificación del apoyo prestado a las Partes que son países en desarrollo por medio de actividades tales como:

a) La organización de un foro destinado a la comunicación y el intercambio continuo de información entre los órganos y entidades que se ocupan de la financiación para hacer frente al cambio climático, con el fin de promover las vinculaciones y la coherencia;

b) El mantenimiento de vínculos con el Órgano Subsidiario de Ejecución y los órganos temáticos de la Convención;

c) La provisión a la Conferencia de las Partes de orientación preliminar para las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, con miras a mejorar la coherencia y la viabilidad de esa orientación, teniendo en cuenta los informes anuales de esas entidades y las comunicaciones de las Partes;

d) La formulación de recomendaciones sobre la manera de mejorar la coherencia, la eficacia y la eficiencia de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero;

e) La provisión de aportaciones especializadas, entre otras cosas por medio de exámenes y evaluaciones independientes, para la preparación y realización de los exámenes periódicos del mecanismo financiero por la Conferencia de las Partes;

f) La preparación de una evaluación y reseña general de las corrientes financieras relacionadas con el clima con carácter bienal, que incluya información sobre el equilibrio geográfico y temático de esas corrientes, utilizando las fuentes de información disponibles, como las comunicaciones nacionales y los informes bienales tanto de las Partes que son países desarrollados como de las que son países en desarrollo, la información proporcionada en el registro, la información aportada por las Partes sobre las evaluaciones de sus necesidades, los informes preparados por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero y la información disponible de otras entidades que aporten financiación para hacer frente al cambio climático;

117. *Decide además* que el Comité Permanente desempeñará cualquier otra función que le asigne la Conferencia de las Partes;

118. *Pide* al Comité Permanente que elabore un programa de trabajo basado en las actividades que se indican en el párrafo 116 *supra* y lo presente a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

119. *Decide* que el costo de las reuniones y de la participación de los miembros procedentes de Partes que son países en desarrollo se incluirá en el examen del presupuesto básico de la secretaría;

120. *Decide también* aprobar la composición y las modalidades de trabajo del Comité Permanente que figuran en el anexo VI;

Financiación a largo plazo

Recordando los artículos 4 y 11 de la Convención,

Recordando también el párrafo 1 e) del Plan de Acción de Bali (decisión 1/CP.13),

Recordando además los párrafos 18 y 97 a 101 de la decisión 1/CP.16,

Acogiendo complacida la financiación de arranque rápido proporcionada por los países desarrollados como parte de su compromiso colectivo de suministrar recursos nuevos y adicionales por un valor de alrededor de 30.000 millones de dólares de los Estados Unidos para el período 2010-2012,

Recordando que las Partes que son países desarrollados se han comprometido, en el contexto de una labor significativa de mitigación y de una aplicación transparente, a cumplir el objetivo de movilizar conjuntamente 100.000 millones de dólares de los Estados Unidos por año para 2020, a fin de hacer frente a las necesidades de los países en desarrollo,

121. *Afirma* la importancia de seguir proporcionando un apoyo continuo después de 2012;

122. *Decide* emprender en 2012 un programa de trabajo sobre la financiación a largo plazo, que incluya talleres, para avanzar en esta esfera en el contexto de los párrafos 97 a 101 de la decisión 1/CP.16;

123. *Invita* a la Presidenta de la Conferencia de las Partes a que nombre a dos vicepresidentes, uno de una Parte que sea un país en desarrollo y el otro de una Parte que sea un país desarrollado, para el programa de trabajo mencionado en el párrafo 122 *supra*;

124. *Pide* a la secretaría que ayude a los copresidentes a respaldar los talleres mencionados en el párrafo 122 *supra*;

125. *Decide* que el propósito de este programa de trabajo mencionado en el párrafo 122 *supra* será contribuir a los esfuerzos continuos por aumentar la movilización de financiación para hacer frente al cambio climático después de 2012; el programa de trabajo analizará las opciones para movilizar recursos de una gran variedad de fuentes, públicas y privadas, bilaterales y multilaterales, con inclusión de fuentes alternativas, y el trabajo analítico pertinente sobre las necesidades de financiación relacionada con el clima de los países en desarrollo; el análisis se basará en los informes pertinentes, como el del Grupo asesor de alto nivel sobre la financiación para hacer frente al cambio climático y el informe sobre la movilización de financiación para el clima destinado al G-20, y los criterios de evaluación contenidos en los informes, y tendrá en cuenta también las enseñanzas extraídas de la financiación de arranque rápido;

126. *Pide* a los copresidentes que, con el apoyo de la secretaría, preparen un informe sobre los talleres a que se hace referencia en el párrafo 122 *supra* para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 18º período de sesiones;

127. *Toma conocimiento* de la información proporcionada por las Partes que son países desarrollados sobre la financiación de arranque rápido que han suministrado, e insta a esas Partes a que sigan aumentando la transparencia de su presentación de informes sobre el cumplimiento de sus compromisos relativos a la financiación de arranque rápido.

V. Desarrollo y transferencia de tecnología

Disposiciones para lograr que el Mecanismo Tecnológico esté en pleno funcionamiento en 2012

Recordando los compromisos dimanantes de la Convención, en particular los párrafos 1, 3, 5, 7, 8 y 9 del artículo 4,

Recordando el párrafo 1 d) de la decisión 1/CP.13, sobre la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología en apoyo de las medidas de mitigación y adaptación,

Reafirmando que el objetivo de la intensificación de la labor relativa al desarrollo y la transferencia de tecnología es respaldar la adopción de medidas de mitigación y adaptación a fin de lograr la plena aplicación de la Convención y que, en la labor destinada a alcanzar este objetivo, la determinación de las necesidades de tecnología se basará en un enfoque que deje la iniciativa en manos de los países, y en las circunstancias y prioridades nacionales,

Subrayando la importancia de la determinación nacional de las necesidades de tecnología, sobre la base de las circunstancias y las prioridades de cada país, y de la creación de entornos adecuados para aumentar la escala del desarrollo y la transferencia de tecnología en los países en desarrollo, y la necesidad de acelerar la labor en diferentes etapas del ciclo tecnológico,

Destacando el establecimiento de un Comité Ejecutivo de Tecnología y de un Centro y Red de Tecnología del Clima en los Acuerdos de Cancún, y sus respectivas funciones,

Recordando el párrafo 128 de la decisión 1/CP.16, acerca del programa de trabajo del Grupo de Trabajo Especial sobre la cooperación a largo plazo relativo al desarrollo y la transferencia de tecnología con miras a que la Conferencia de las Partes adopte una decisión, entre otras cosas, sobre una solicitud de propuestas para acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima y los criterios que se habrán de utilizar para evaluar y seleccionar a la institución anfitriona de dicho Centro y Red en su 17º período de sesiones, con el fin de que el Mecanismo Tecnológico esté en pleno funcionamiento en 2012,

Destacando la importancia de que sus dos componentes, el Comité Ejecutivo de Tecnología y el Centro y Red de Tecnología del Clima, entren en pleno funcionamiento lo antes posible en 2012 a fin de promover y potenciar la investigación, el desarrollo, el despliegue y la difusión de tecnologías ecológicamente racionales en apoyo de la labor de mitigación y adaptación en los países en desarrollo, con miras a alcanzar el objetivo último de la Convención,

Recordando que el Centro y Red de Tecnología del Clima y el Comité Ejecutivo de Tecnología se relacionarán entre sí para promover la coherencia y la sinergia,

Reafirmando que ambos componentes del Mecanismo Tecnológico facilitarán la consecución del objetivo establecido en el párrafo 113 de la decisión 1/CP.16, de conformidad con sus respectivas funciones acordadas en la decisión 1/CP.16 y con el mandato del Comité Ejecutivo de Tecnología, que figura en el apéndice IV de dicha decisión, y el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima, contenido en el anexo VII de la misma decisión, respectivamente,

Recordando la necesidad de seguir trabajando en la aplicación del Mecanismo Tecnológico y sus dos componentes con vistas a lograr que el Mecanismo Tecnológico entre en pleno funcionamiento lo más pronto posible en 2012,

128. *Aprueba* el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima que figura en el anexo VII de la presente decisión;

129. *Decide* que el Centro y Red de Tecnología del Clima iniciará sus actividades con un ámbito de trabajo que sea factible a fin de atender a las necesidades de los países en desarrollo y tener flexibilidad para poder aprender, adaptarse y ajustar su ámbito de trabajo y el alcance de este con el tiempo, en respuesta a las necesidades de tecnología de los países en desarrollo y a las demandas del nuevo régimen internacional relativo al cambio climático;

130. *Pide* al Centro y Red de Tecnología del Clima que, una vez que esté en funcionamiento, elabore sus modalidades y procedimientos basándose en el mandato establecido para él en el anexo VII de la presente decisión y en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16, y teniendo en cuenta el párrafo 120 de la decisión 1/CP.16, y que presente un informe a la Conferencia de las Partes por conducto de los órganos subsidiarios en su 38º período de sesiones, con miras a que en el 19º período de sesiones de la Conferencia de las Partes se adopte una decisión sobre este asunto que incluya, entre otras cosas, el examen de las siguientes funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima:

a) Determinar las tecnologías inocuas para el clima que están disponibles actualmente para la mitigación y la adaptación y que satisfacen las necesidades fundamentales de un desarrollo resistente al clima y con bajas emisiones de carbono;

b) Facilitar la preparación de propuestas de proyectos para el despliegue, la utilización y la financiación de las tecnologías existentes para la mitigación y la adaptación;

c) Facilitar la adaptación y el despliegue de las tecnologías disponibles actualmente para atender a las necesidades y las circunstancias locales;

d) Facilitar la investigación, el desarrollo y la demostración de las nuevas tecnologías de mitigación y adaptación inocuas para el clima que se necesitan a fin de cumplir los objetivos fundamentales del desarrollo sostenible;

e) Aumentar la capacidad institucional y humana nacional y regional para gestionar el ciclo tecnológico y ayudar a hacer frente a los retos relacionados con las actividades enumeradas en el párrafo 130 a) a d) *supra*;

f) Ayudar a facilitar la financiación de las actividades enumeradas en el párrafo 130 a) a e) *supra* a través de diversas fuentes, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 134 *infra*;

131. *Decide* que el proceso de selección de la institución anfitriona del Centro de Tecnología del Clima se iniciará tras la conclusión del 17º período de sesiones de la Conferencia de las Partes y se llevará a cabo de manera abierta, transparente, justa y neutral, de conformidad con el proceso descrito en la presente decisión, y se guiará por las prácticas de las Naciones Unidas, con el fin de lograr que el Mecanismo Tecnológico esté en pleno funcionamiento en 2012;

132. *Pide* a la secretaría que:

a) Prepare la solicitud de propuestas de conformidad con lo dispuesto en la presente decisión y la publique a más tardar el 16 de enero de 2012, y que para ello prepare los modelos de solicitudes a que se hace referencia en el párrafo 8 c) del anexo VIII, e invita a las organizaciones interesadas, con inclusión de consorcios de organizaciones, a

que presenten sus propuestas en respuesta a la solicitud no más tarde del 16 de marzo de 2012;

b) Responda a las preguntas que planteen las organizaciones interesadas en consulta con el grupo de evaluación a que se hace referencia en el párrafo 132 d) *infra*, según corresponda;

c) Recopile los resúmenes de orientación de las propuestas presentadas y los ponga a disposición simultáneamente en el sitio web de la Convención Marco;

d) Convoque un grupo de evaluación, integrado por tres miembros procedentes de Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) y otros tres miembros procedentes de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), que el Comité Ejecutivo de Tecnología seleccionará de entre sus miembros, para que se constituya a más tardar al final de febrero de 2012 con el fin de:

i) Realizar una evaluación de las propuestas recibidas basándose en la metodología descrita en los criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la institución anfitriona del Centro de Tecnología del Clima, que figuran en el párrafo 9 del anexo VIII de la presente decisión;

ii) Preparar un informe de evaluación con una lista breve de un máximo de cinco candidatos clasificados por orden de prioridad, que incluya información sobre cómo se aplicaron los criterios para la evaluación, y que lo someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones;

e) Examine los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede con el candidato que figure en primer lugar y, de ser necesario, con los que ocupen el segundo y el tercer lugar, conforme a lo acordado por el Órgano Subsidiario de Ejecución en su 36º período de sesiones y mencionado en el párrafo 133 a) *infra*;

f) Informe del resultado de su examen de los elementos principales del posible acuerdo sobre la sede al Órgano Subsidiario de Ejecución en su 37º período de sesiones, para que lo que examine, con vistas a recomendarlo a la consideración y aprobación de la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones;

133. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que:

a) Llegue a un acuerdo, en su 36º período de sesiones, sobre una lista de hasta tres candidatos clasificados por orden de prioridad, sobre la base del resultado de la evaluación que efectúe el grupo de evaluación conforme a lo indicado en el párrafo 132 d) i) *supra*;

b) Recomiende a una institución candidata a ejercer como anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima, para que la Conferencia de las Partes lo apruebe en su 18º período de sesiones;

c) Examine, en su 36º período de sesiones, la constitución de la junta consultiva mencionada en el párrafo 7 del anexo VII de la presente decisión, con vistas a formular una recomendación a la Conferencia de las Partes para que la examine y apruebe en su 18º período de sesiones;

134. *Decide* que los costos relacionados con el Centro de Tecnología del Clima y la movilización de los servicios de la Red deberían financiarse con cargo a diversas fuentes, entre ellas el mecanismo financiero de la Convención, cauces bilaterales, multilaterales y del sector privado, fuentes filantrópicas y contribuciones financieras y en especie del anfitrión de la organización y los participantes en la Red;

135. *Pide* al Fondo para el Medio Ambiente Mundial que apoye la puesta en marcha y las actividades del Centro y Red de Tecnología del Clima, sin perjuicio del anfitrión que se seleccione;

136. *Invita* a las Partes que estén en condiciones de hacerlo a que apoyen al Centro y Red de Tecnología del Clima mediante el suministro de recursos financieros y de otra índole;

137. *Pide* al Comité Ejecutivo de Tecnología y al Centro de Tecnología del Clima que establezcan procedimientos para preparar un informe anual conjunto;

138. *Pide* a la secretaría que someta a la consideración de la Conferencia de las Partes, por conducto de sus órganos subsidiarios, el informe conjunto a que se hace referencia en el párrafo 137 *supra*.

VI. Fomento de la capacidad

Recordando las decisiones 2/CP.7, 2/CP.10, 4/CP.12 y 1/CP.16,

Recordando también los párrafos 136 y 137 de la decisión 1/CP.16, en que se pide que se estudien formas de mejorar la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad, y que se elaboren en más detalle las modalidades relativas a los arreglos institucionales para el fomento de la capacidad, y se presenten a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 17º período de sesiones,

Reafirmando que el fomento de la capacidad es esencial para que las Partes que son países en desarrollo puedan participar plenamente en la lucha contra los retos que plantea el cambio climático, y cumplir efectivamente los compromisos contraídos en virtud de la Convención,

Reafirmando también que el fomento de la capacidad debería ser un proceso continuo, progresivo e iterativo, que responda a las demandas de los países y sea participativo y compatible con las prioridades y circunstancias nacionales,

Reafirmando además la importancia de tener en cuenta los aspectos de género y de reconocer la función y las necesidades de los jóvenes y las personas con discapacidad en las actividades de fomento de la capacidad,

Reconociendo que el fomento de la capacidad es una actividad de carácter transversal y es parte integrante de la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,

Observando con reconocimiento los progresos realizados por todos los órganos establecidos en el marco de la Convención y por las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, incluidas las que se acordaron en la decisión 1/CP.16, en lo que respecta a integrar el fomento de la capacidad en la intensificación de la labor relativa a la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología y el acceso a recursos financieros,

Observando también el párrafo 65 de la decisión 1/CP.16, en que se alienta a las Partes a que formulen estrategias o planes de desarrollo con bajas emisiones de carbono en el contexto del desarrollo sostenible, congratulándose con aquellas Partes que ya han iniciado el proceso de formular estas estrategias y destacando los importantes resultados en materia de fomento de la capacidad que este proceso y las alianzas conexas pueden reportar,

Observando además que, si bien se han hecho avances, aún persisten lagunas en el tratamiento de las cuestiones prioritarias señaladas en el marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo que figura en la decisión 2/CP.7,

139. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que intensifique aún más la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad organizando anualmente un Foro de Durban durante uno de sus períodos de sesiones, para celebrar un debate a fondo sobre el fomento de la capacidad con la participación de las Partes, de representantes de los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención y de expertos y profesionales competentes, con vistas a que compartan sus experiencias e intercambien ideas, prácticas óptimas y enseñanzas en relación con la ejecución de actividades de fomento de la capacidad;

140. *Decide* que el Foro de Durban debería incluir, entre otras aportaciones, todos los elementos de fomento de la capacidad que figuren en los informes preparados desde la reunión más reciente del Foro de Durban por los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención;

141. *Pide* a la secretaría que recopile y sintetice los informes preparados desde la reunión más reciente del Foro de Durban por los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención;

142. *Pide también* a la secretaría que prepare un informe resumido sobre el Foro de Durban y lo someta a la consideración del Órgano Subsidiario de Ejecución;

143. *Alienta* a las Partes a que sigan proporcionando información por los cauces adecuados, como las comunicaciones nacionales, sobre los avances realizados en el fomento de la capacidad para hacer frente al cambio climático;

144. *Invita* a las Partes que son países en desarrollo a que informen sobre los progresos efectuados y las medidas adoptadas en la creación y el mejoramiento de sus entornos propicios para fortalecer la capacidad nacional en materia de mitigación y adaptación, y a que señalen también sus necesidades para aumentar los avances efectuados en esas medidas en sus comunicaciones sobre las prioridades del fomento de la capacidad;

145. *Pide* a la secretaría que siga recopilando y sintetizando la información que proporcionen las Partes incluidas en el anexo I de la Convención y que resuma la información que faciliten las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención en sus comunicaciones nacionales y otras comunicaciones, y que recopile y sintetice la información sobre las actividades de fomento de la capacidad, incluidas las enseñanzas extraídas, que faciliten los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención y las organizaciones regionales e internacionales;

146. *Pide también* al Órgano Subsidiario de Ejecución que, al considerar el tercer examen amplio de la aplicación del marco para el fomento de la capacidad en los países en desarrollo y los exámenes subsiguientes, incluya los informes de los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención, así como los informes resumidos sobre el Foro de Durban a que se hace referencia en el párrafo 142 *supra*, como aportaciones adicionales a esos exámenes;

147. *Alienta* a los órganos pertinentes establecidos en el marco de la Convención, entre ellos al Grupo Consultivo de Expertos sobre las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, el Grupo de Expertos para los países menos adelantados y el Fondo para el Medio Ambiente Mundial como una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, a que sigan diseñando y ejecutando la labor de fomento de la capacidad de manera integrada, según corresponda, en el marco de sus respectivos mandatos;

148. *Reconoce* que puede haber formas de potenciar aún más la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad;

149. *Decide* que en la primera reunión del Foro de Durban, que se organizará durante el 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución (14 a 25 de mayo de 2012), además de los temas señalados en el párrafo 139 *supra* se examinarán las posibles formas de intensificar aún más la vigilancia y el examen de la eficacia del fomento de la capacidad;

150. *Decide también* que los recursos financieros para intensificar la labor relativa al fomento de la capacidad en las Partes que son países en desarrollo deberían proceder de las Partes incluidas en el anexo II de la Convención y otras Partes que estén en condiciones de aportarlos, a través de las actuales entidades encargadas del funcionamiento del

mecanismo financiero y de las que existan en el futuro, así como por conducto de diversos cauces bilaterales, regionales y multilaterales de otro tipo, según corresponda;

151. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en la presente decisión se apliquen con sujeción a la disponibilidad de recursos financieros.

VII. Examen: definición detallada de su alcance y elaboración de sus modalidades

Recordando los párrafos 4 y 138 a 140 de la decisión 1/CP.16,

152. *Reafirma* que el examen debería evaluar periódicamente la idoneidad del objetivo mundial a largo plazo, a la luz del objetivo último de la Convención, y los progresos generales realizados en su consecución, de conformidad con los principios y las disposiciones pertinentes de la Convención;

153. *Confirma* que el primer examen debería comenzar en 2013 y terminar en 2015, cuando la Conferencia de las Partes adoptará las medidas que correspondan sobre la base del examen;

154. *Acuerda* que las Partes seguirán estudiando el alcance del examen y considerando su definición más detallada, con vistas a adoptar una decisión en el 18º período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

155. *Acuerda también* que el examen debería guiarse por los principios de equidad y de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y las capacidades respectivas, y debería tener en cuenta, entre otras cosas, lo siguiente:

- a) Los mejores conocimientos científicos disponibles, incluidos los informes de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;
- b) Los efectos observados del cambio climático;
- c) Una evaluación del efecto agregado total de las medidas adoptadas por las Partes para alcanzar el objetivo último de la Convención;

156. *Acuerda además* que el examen debería basarse en información procedente de diversas fuentes, entre ellas las siguientes:

- a) Los informes de evaluación, los informes especiales y los documentos técnicos del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático;
- b) Las comunicaciones de las Partes, las comunicaciones nacionales, los primeros informes bienales de actualización de los países en desarrollo y los informes bienales de los países desarrollados, los inventarios nacionales, los informes del proceso de consulta y análisis internacional y de la labor de evaluación y examen internacional, y otros informes de las Partes y procesos de la Convención que sean pertinentes;
- c) Otros informes de interés publicados por organismos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, como los informes sobre las proyecciones de las emisiones, sobre el desarrollo, la transferencia y el despliegue de tecnología y el acceso a ella, y sobre el producto interno bruto, incluidas las proyecciones;
- d) La información científica sobre los efectos observados del cambio climático, incluida la que figure en los informes coordinados por los organismos subregionales y regionales competentes;

157. *Decide* que el examen a que se hace referencia en los párrafos 4 y 138 de la decisión 1/CP.16 se llevará a cabo con la asistencia del Órgano Subsidiario de Asesoramiento Científico y Tecnológico y el Órgano Subsidiario de Ejecución, y que el trabajo será respaldado por un examen de expertos de las aportaciones mencionadas en el párrafo 156 *supra*, entre otras cosas, en el marco de talleres y otras actividades organizados durante los períodos de sesiones y entre estos, según proceda;

158. *Acuerda* definir en más detalle, en su 18° período de sesiones, el examen por expertos de las aportaciones que se menciona en el párrafo 157 *supra*, incluido el posible establecimiento de un grupo de expertos que preste apoyo técnico en ese examen;

159. *Decide* que el examen debería consistir en varias fases, como la recopilación de información, la evaluación técnica mediante la organización de talleres, la realización de estudios técnicos y la preparación de informes de síntesis;

160. *Pide* a los órganos subsidiarios que organicen talleres, en particular para examinar la información a que se hace referencia en el párrafo 156 *supra*;

161. *Pide también* a los órganos subsidiarios que informen sobre sus consideraciones y conclusiones a la Conferencia de las Partes, que debería examinar esas consideraciones e impartir nueva orientación, cuando sea el caso;

162. *Decide* que los exámenes subsiguientes deberían tener lugar cuando se apruebe un informe de evaluación del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático, o al menos cada siete años.

VIII. Otros asuntos

A. Asuntos relacionados con las Partes incluidas en el anexo I de la Convención que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado

Teniendo en cuenta que las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) que se encuentran en proceso de transición a una economía de mercado aún carecen de los medios, los conocimientos y la experiencia adecuados para elaborar y ejecutar sus estrategias nacionales de desarrollo con bajas emisiones de carbono a fin de cumplir sus objetivos cuantificados de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía y de llevar a la práctica sus planes de acción nacionales para la adaptación,

Consciente de que las Partes, a pesar de las consecuencias de la grave crisis socioeconómica de los primeros años noventa, han hecho esfuerzos importantes, mediante sus políticas y medidas específicas, para cumplir plenamente sus compromisos dimanantes de la Convención y del Protocolo de Kyoto,

Reconociendo también que esas Partes hicieron sus promesas iniciales con respecto a los niveles de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero que se alcanzarían en el período posterior a 2012 en el contexto de un marco amplio sobre el cambio climático,

163. *Invita* a las Partes del anexo I que estén en condiciones de hacerlo a que, por conducto de organismos multilaterales, entre ellos el Fondo para el Medio Ambiente Mundial en el marco de su mandato, de organismos bilaterales y del sector privado, o a través de cualquier otro arreglo, según corresponda, faciliten asistencia financiera, técnica, para el fomento de la capacidad y para la transferencia de tecnología a las Partes del anexo I que estén en proceso de transición a una economía de mercado a fin de ayudar a esas Partes a formular y ejecutar sus estrategias y planes de acción nacionales para un desarrollo con bajas emisiones de carbono, de conformidad con sus prioridades nacionales y sus metas de reducción de las emisiones;

164. *Invita* a los organismos multilaterales y bilaterales a que coordinen sus actividades en apoyo de la prestación de esta asistencia;

B. Asuntos relacionados con las Partes incluidas en el anexo I de la Convención con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes

Recordando la decisión 26/CP.7 y la decisión 1/CP.16, en que se reconoció que Turquía se encuentra en una situación diferente de la de otras Partes incluidas en el anexo I de la Convención,

165. *Acuerda* seguir examinando las modalidades de la prestación de apoyo para la mitigación, la adaptación, el desarrollo y la transferencia de tecnología, el fomento de la capacidad y la financiación a las Partes con circunstancias especiales reconocidas por la Conferencia de las Partes, a fin de ayudarlas a llevar a la práctica la Convención;

166. *Pide* que las medidas solicitadas a la secretaría en los párrafos 1 a 165 *supra* se apliquen con sujeción a la disponibilidad de recursos.

Anexo I

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de las Partes que son países desarrollados

I. Objetivos

1. Los objetivos de las presentes directrices para la preparación de los informes bienales son los siguientes:

a) Ayudar a las Partes incluidas en el anexo I de la Convención (Partes del anexo I) a cumplir sus compromisos en materia de presentación de informes establecidos en los artículos 4 y 12 de la Convención y ampliados en virtud de la decisión 1/CP.16;

b) Asegurar la provisión de información coherente, transparente, comparable, exacta y completa por las Partes que son países desarrollados;

c) Asegurar que los informes bienales incluyan información sobre los progresos realizados por las Partes del anexo I en el logro de sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, sus emisiones proyectadas y el suministro de apoyo financiero, técnico y para el fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I);

d) Facilitar la evaluación internacional de las emisiones y la absorción relacionadas con los progresos en el logro de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía⁶;

e) Facilitar la presentación de información por las Partes del anexo I sobre las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

II. Información sobre las emisiones de gases de efecto invernadero y sus tendencias

2. La información resumida del inventario de gases de efecto invernadero (GEI) sobre las emisiones y sus tendencias, elaborada con arreglo a las "Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, primera parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de informes sobre los inventarios anuales" (las directrices de la Convención Marco para los informes sobre los inventarios de las Partes del anexo I) se referirá al período comprendido entre el año 1990 y el último año del inventario más reciente de que se disponga. La información facilitada en el informe bienal debe ser coherente con la que se haya presentado en el inventario anual más reciente, y toda diferencia deberá explicarse de manera detallada.

3. Las Partes del anexo I proporcionarán información resumida sobre los arreglos relativos a sus inventarios nacionales de conformidad con los requisitos de presentación de información a este respecto que figuran en las directrices de la Convención Marco para los informes sobre los inventarios de las Partes del anexo I, así como sobre los cambios que se hayan introducido en esos arreglos desde su última comunicación nacional o su último informe bienal.

⁶ De conformidad con la decisión 1/CP.16, párr. 44.

III. Meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía

4. Cada Parte del anexo I describirá su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía, incluidos los supuestos o las condiciones que sean pertinentes para el logro de dicha meta, comunicada a la secretaría y recogida en el documento FCCC/SB/2011/INF.1/Rev.1 o en cualquier actualización de ese documento.

5. La descripción de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de cada Parte incluirá la siguiente información, tomando en consideración toda decisión pertinente de la Conferencia de las Partes (CP):

a) El año de base;

b) Los gases y los sectores abarcados;

c) Los valores del potencial de calentamiento atmosférico establecidos en las decisiones pertinentes adoptadas por la CP;

d) El método utilizado para la contabilización de las emisiones y la absorción derivadas del sector del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura (UTS), tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP;

e) El uso de mecanismos de mercado internacionales para lograr su meta de reducción de las emisiones, tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP, con inclusión de una descripción de cada fuente de derechos y/o unidades internacionales de mecanismos de mercado y de la posible escala de las contribuciones de cada una de ellas;

f) Cualquier otra información, incluidas las normas de contabilidad pertinentes, tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP, cuando proceda.

IV. Progresos realizados en el logro de las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía e información pertinente

A. Las medidas de mitigación y sus efectos

6. Cada Parte del anexo I proporcionará información sobre sus medidas de mitigación, incluidas las políticas y las medidas que haya aplicado o tenga previsto aplicar desde la presentación de su última comunicación nacional o su último informe bienal para lograr su meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. En la medida en que proceda, las Partes organizarán la información sobre las medidas de mitigación por sectores (energía, procesos industriales y utilización de productos, agricultura, UTS, desechos y otros sectores) y por gases (dióxido de carbono, metano, óxido nitroso, hidrofluorocarburos, perfluorocarburos y hexafluoruro de azufre).

7. Cada Parte del anexo I proporcionará información sobre los cambios registrados en sus arreglos institucionales internos, incluidos los arreglos institucionales, jurídicos, administrativos y de procedimiento empleados a nivel nacional para el cumplimiento, la vigilancia, la notificación, el archivo de información y la evaluación de los progresos realizados en el logro de la meta de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

8. Se alienta a las Partes del anexo I a que presenten, en la medida de lo posible, información detallada sobre la evaluación de las consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

B. Estimaciones de las reducciones de las emisiones y la absorción y el uso de las unidades generadas por los mecanismos de mercado y las actividades de uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura

9. Para el año de base, la información que se comunique sobre la meta de reducción de las emisiones incluirá lo siguiente:

a) El total de las emisiones de GEI, excluidas las emisiones y la absorción derivadas del sector UTS;

b) Las emisiones y/o la absorción derivadas del sector UTS, sobre la base del método de contabilidad aplicado tomando en consideración toda decisión pertinente adoptada por la CP y las actividades y/o tierras que se contabilizarán;

c) El total de las emisiones de GEI, incluidas las emisiones y la absorción derivadas del sector UTS.

10. Para cada año sobre el que se informe, y en relación con los progresos realizados en el logro de las metas de reducción de las emisiones, se comunicará, además de la información señalada en el párrafo 9 a) a c), información relativa al uso de las unidades generadas por los mecanismos de mercado.

V. Proyecciones

11. Cada Parte del anexo I comunicará las proyecciones actualizadas para 2020 y 2030 de conformidad con las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales⁷.

12. Cada Parte del anexo I deberá informar sobre los cambios que se hayan introducido, desde su última comunicación nacional, en el modelo o las metodologías que se hayan empleado para preparar las proyecciones, y aportará documentación al respecto.

VI. Prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo

13. Cada Parte del anexo II presentará información sobre la prestación de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes no incluidas en el anexo I de conformidad con los requisitos establecidos en la sección VIII de las directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales⁸ y

⁷ FCCC/CP/1999/7 ("Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales").

⁸ FCCC/CP/1999/7 ("Directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención, segunda parte: directrices de la Convención Marco para la presentación de las comunicaciones nacionales").

siguiendo el formulario común para los informes⁹, entre otras cosas información que demuestre que dicho apoyo es nuevo y adicional. Al comunicar esa información, las Partes deberán distinguir, en la medida de lo posible, entre el apoyo suministrado a las Partes no incluidas en el anexo I para actividades de mitigación y de adaptación, señalando, cuando proceda, los elementos de dichas actividades que se refieran al fomento de la capacidad. En el caso de las actividades con múltiples objetivos, la financiación podrá comunicarse como una contribución asignada en parte a los otros objetivos pertinentes.

14. Cada Parte del anexo II ofrecerá una descripción del método utilizado por el país para hacer un seguimiento del apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad que se suministre a las Partes no incluidas en el anexo I, cuando corresponda. Esa descripción también incluirá información sobre los indicadores empleados, los mecanismos de suministro y los canales de asignación objeto del seguimiento. Si esa información ya se hubiera transmitido en la comunicación nacional, en el informe bienal solo se indicarán los cambios que se hayan registrado al respecto.

15. Al comunicar la información, de conformidad con los párrafos 17 y 18 *infra*, las Partes del anexo II utilizarán las metodologías que se elaboren en el marco de la Convención, teniendo en cuenta la experiencia internacional. Las Partes del anexo II describirán la metodología utilizada en sus informes bienales. Dichas Partes informarán de manera rigurosa, sólida y transparente acerca de las metodologías y los supuestos en los que se hayan basado para preparar la información en materia de financiación.

A. Financiación

16. Cada Parte del anexo II describirá, en la medida de lo posible, de qué forma tiene intención de asegurar que los recursos aportados por ella atiendan de manera efectiva a las necesidades de las Partes no incluidas en el anexo I en lo relativo a la adaptación al cambio climático y su mitigación.

17. Cada Parte del anexo II presentará información sobre el apoyo financiero que haya aportado, destinado y/o prometido para ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a mitigar sus emisiones de GEI y a adaptarse a los efectos adversos del cambio climático y a las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta, así como para el fomento de la capacidad y la transferencia de tecnología en las esferas de la mitigación y la adaptación, en su caso. Con este fin, cada Parte del anexo II presentará información resumida, en forma de texto y de cuadro y sin superposición con los anteriores períodos de presentación de informes, sobre los cauces de asignación y las contribuciones anuales correspondientes a los dos últimos años civiles o ejercicios económicos, en particular, y según proceda:

- a) Las contribuciones al Fondo para el Medio Ambiente Mundial, el Fondo para los Países Menos Adelantados, el Fondo Especial para el Cambio Climático, el Fondo de Adaptación, el Fondo Verde para el Clima y el Fondo Fiduciario para actividades suplementarias;
- b) Las contribuciones a otros fondos multilaterales relativos al cambio climático;
- c) Las contribuciones a instituciones financieras internacionales, incluidos los bancos regionales de desarrollo;
- d) Las contribuciones a órganos especializados de las Naciones Unidas;

⁹ Se desarrollará.

e) Las contribuciones por cauces bilaterales, regionales y de otra índole.

18. Cada Parte del anexo II presentará la información resumida que se menciona en el párrafo 17 *supra*, correspondiente a los dos últimos años civiles o ejercicios económicos, en forma de texto y de cuadro, sobre el apoyo financiero anual que haya proporcionado con el fin de prestar asistencia a las Partes no incluidas en el anexo I, en particular:

- La cuantía de la financiación (con inclusión de la cuantía en la divisa original y su equivalente en dólares de los Estados Unidos o en una divisa internacional);
- El tipo de apoyo (para actividades de mitigación y de adaptación);
- La fuente de financiación;
- El instrumento financiero;
- El sector;
- Una indicación de los recursos financieros nuevos y adicionales que haya proporcionado de conformidad con el párrafo 3 del artículo 4 de la Convención; las Partes deberán aclarar de qué forma determinaron que dichos recursos eran nuevos y adicionales.

19. Teniendo presente que el objetivo de movilizar recursos financieros a que se hace referencia en el párrafo 98 de la decisión 1/CP.16 incluye fuentes de financiación privadas, las Partes del anexo II deberán informar, en la medida de lo posible, sobre las corrientes financieras privadas apalancadas en financiación bilateral para el clima a fin de sufragar actividades de mitigación y de adaptación en las Partes no incluidas en el anexo I, así como sobre las políticas y medidas que hayan adoptado para promover el aumento de la inversión privada en actividades de mitigación y de adaptación en los países en desarrollo.

20. Las Partes del anexo II deberán especificar los tipos de instrumentos utilizados en la prestación de asistencia, como donaciones o préstamos en condiciones de favor.

B. Desarrollo y transferencia de tecnología

21. Cada Parte del anexo II presentará información sobre las medidas que haya adoptado para promover, facilitar y financiar la transferencia y el despliegue de tecnologías ecológicas, así como el acceso a ellas, para las Partes no incluidas en el anexo I, y para respaldar el desarrollo y el reforzamiento de las capacidades y las tecnologías endógenas de dichas Partes. Las Partes del anexo II también podrán proporcionar información sobre casos en que se hayan obtenido resultados positivos o bien negativos.

22. Cada Parte del anexo II presentará, en forma de texto y de cuadro, información sobre las medidas y actividades relacionadas con la transferencia de tecnología que haya llevado a cabo o planificado desde la presentación de su última comunicación nacional o su último informe bienal. Al comunicar esas medidas y actividades, las Partes del anexo II proporcionarán, en la medida de lo posible, información sobre el país receptor, la zona objeto de medidas de mitigación o adaptación, el sector involucrado y las fuentes de transferencia de tecnología de los sectores público y privado, distinguiendo entre las actividades realizadas por cada uno de ellos.

C. Fomento de la capacidad

23. Cada Parte del anexo II presentará información, en la medida de lo posible, sobre la forma en que haya prestado un apoyo para el fomento de la capacidad que responda a las necesidades ya existentes y emergentes en esta materia identificadas por las Partes no

incluidas en el anexo I en las esferas de la mitigación, la adaptación y el desarrollo y la transferencia de tecnología. La información deberá presentarse en forma de texto y de cuadro y como una descripción de las distintas medidas y actividades.

VII. Otras cuestiones relacionadas con la presentación de la información

24. Se alienta a las Partes del anexo I a que informen, en la medida de lo posible, sobre las disposiciones establecidas a nivel nacional en relación con el proceso de autoevaluación del cumplimiento de las metas de reducción de las emisiones en comparación con los compromisos adoptados al respecto o con el nivel de reducción de las emisiones exigido por la ciencia. Se alienta a las Partes del anexo I a que informen, en la medida de lo posible, sobre los progresos alcanzados en el establecimiento de normas nacionales para la adopción de medidas en el ámbito local que permitan luchar contra el incumplimiento de las metas de reducción de las emisiones a nivel nacional.

25. Se alienta a las Partes del anexo I a que presenten cualquier otra información que consideren pertinente para el logro del objetivo de la Convención y adecuada para su inclusión en el informe bienal.

VIII. Presentación de la información

26. Las Partes del anexo I comunicarán a la secretaría la información señalada en las presentes directrices en forma electrónica y en uno de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Se alienta a las Partes a que presenten una traducción al inglés del informe bienal a fin de facilitar su uso en el proceso de examen.

IX. Actualización de las directrices

27. Las presentes directrices se revisarán, según sea necesario, tomando en consideración toda decisión pertinente que adopte la Conferencia de las Partes.

Anexo II

Modalidades y procedimientos de evaluación y examen internacional

I. Objetivos del proceso de evaluación y examen internacional

1. Los objetivos globales del proceso de evaluación y examen internacional son examinar los progresos realizados en el logro de reducciones de las emisiones y evaluar el suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo, y evaluar las emisiones y la absorción relacionadas con las metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE), teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y de manera rigurosa, sólida y transparente, con vistas a promover la comparabilidad y fomentar la confianza.
2. Además, el proceso de evaluación y examen internacional tiene por objeto evaluar el cumplimiento de los requisitos metodológicos y de presentación de informes.

II. Proceso y alcance

A. Proceso

3. La evaluación y el examen internacional se llevarán a cabo mediante lo siguiente:
 - a) Un examen técnico de los informes bienales, cuando proceda en conjunto con los inventarios anuales de gases de efecto invernadero (GEI) y las comunicaciones nacionales de las Partes que son países desarrollados, que dará lugar a un informe individual del examen para cada una de las Partes que son países desarrollados;
 - b) Una evaluación multilateral de los progresos realizados por las Partes que son países desarrollados en el logro de reducciones de las emisiones y de absorciones relacionadas con sus metas cuantificadas de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

B. Alcance

4. A partir de los elementos pertinentes del proceso de examen ya existente en el marco de la Convención, para cada una de las Partes que son países desarrollados se examinará lo siguiente:
 - a) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
 - b) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;
 - c) Los progresos realizados en el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

d) El suministro de apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad a las Partes que son países en desarrollo.

5. Para cada una de las Partes que son países desarrollados se evaluarán, a nivel multilateral, los siguientes elementos:

a) Todas las emisiones y absorciones relacionadas con su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

b) Los supuestos, condiciones y metodologías relacionados con el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía;

c) Los progresos realizados en el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

III. Examen técnico

6. Los informes bienales de cada una de las Partes que son países desarrollados se examinarán, cuando proceda en conjunto con los procesos de examen de los inventarios anuales de GEI y de las comunicaciones nacionales, de la siguiente manera:

a) El examen técnico se llevará a cabo de conformidad con las directrices y los procedimientos existentes y revisados en el marco de la Convención.

b) El examen técnico por expertos comprobará la coherencia entre el inventario anual de GEI y el informe bienal y la comunicación nacional, pero no incluirá un examen a fondo del propio inventario.

c) La Parte interesada podrá responder a las preguntas o sugerencias del equipo de expertos, y también proponer y dar a conocer información u opiniones adicionales.

d) Además de las tareas señaladas en las decisiones 2/CP.1, 9/CP.2, 6/CP.3 y 33/CP.7 y sus correspondientes anexos, los equipos de expertos también deberán examinar los progresos realizados en el logro de reducciones de las emisiones y absorciones relacionadas con la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía. Cuando sea necesario podrán agregar al equipo expertos adicionales.

7. El producto del examen técnico será un informe de dicho examen, que se basará en las normas existentes en materia de presentación de informes e incluirá un examen de los progresos que haya realizado la Parte interesada en el logro de su meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía.

IV. Evaluación multilateral

8. Se llevará a cabo una evaluación multilateral para cada una de las Partes que son países desarrollados, sobre la base de lo siguiente:

a) El informe o los informes del examen técnico a que se hace referencia en el párrafo 7 *supra*, y cualquier otro informe pertinente sobre el examen del inventario anual de GEI y de la comunicación nacional;

b) El informe bienal, el inventario nacional de GEI, incluido el informe del inventario nacional, y la comunicación nacional; y

c) Información suplementaria sobre el logro de la meta cuantificada de reducción de las emisiones para el conjunto de la economía de la Parte interesada, en particular sobre la función del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura y los créditos de carbono de los mecanismos de mercado.

9. Cada una de las Partes que son países desarrollados será objeto de evaluación durante un período de sesiones del OSE.
10. La evaluación multilateral deberá consistir en lo siguiente:
 - a) Toda Parte podrá presentar, por conducto de la secretaría y por vía electrónica, preguntas escritas dirigidas a la Parte interesada con antelación a la evaluación internacional.
 - b) La Parte objeto de evaluación deberá hacer lo posible por responder a dichas preguntas, por conducto de la secretaría, en el plazo de dos meses. La secretaría recopilará las preguntas y las respuestas y las publicará en el sitio web de la Convención Marco.
 - c) Las Partes que son países desarrollados se someterán a la evaluación en un período de sesiones del OSE, con la participación de todas las Partes. La Parte objeto de examen podrá realizar una breve exposición oral, a la que seguirán las preguntas formuladas oralmente por las Partes y las respuestas de la Parte en examen.
11. Los productos de la evaluación internacional comprenderán, respecto de cada Parte, lo siguiente: un expediente preparado por la secretaría que contendrá los informes de los exámenes a fondo, el informe resumido del OSE, las preguntas planteadas por las Partes y las respuestas dadas, y cualquier otra observación que presente la Parte en examen dentro de los dos meses siguientes al período de sesiones del grupo de trabajo.
12. El OSE remitirá sus conclusiones, basadas en el expediente a que se hace referencia en el párrafo 11 *supra*, a los órganos pertinentes de la Convención, según proceda.

Anexo III

Directrices de la Convención Marco para la presentación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención

I. Objetivos

1. Los objetivos de las directrices para la preparación de los informes bienales de actualización de las Partes no incluidas en el anexo I son los siguientes:

a) Ayudar a las Partes no incluidas en el anexo I a cumplir sus requisitos en materia de presentación de información, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 a) y 12 del artículo 4 de la Convención y en la decisión 1/CP.16;

b) Alentar a que la información se presente de manera coherente, transparente, completa, exacta y oportuna, teniendo en cuenta las circunstancias específicas en el plano nacional e interno;

c) Facilitar el mejoramiento de la información presentada por las Partes no incluidas en el anexo I sobre las medidas de mitigación y sus efectos, las necesidades y el apoyo recibido, de conformidad con sus circunstancias y competencias nacionales y sus capacidades respectivas, y con arreglo al apoyo disponible;

d) Ofrecer orientación de política a una de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero para que proporcione oportunamente a las Partes que son países en desarrollo el apoyo financiero necesario para cubrir la totalidad de los gastos convenidos que conlleve la preparación de sus informes bienales de actualización;

e) Facilitar la presentación de información sobre el apoyo financiero, tecnológico y para el fomento de la capacidad necesario y recibido, entre otras cosas, para la preparación de los informes bienales de actualización.

2. Facilitar la presentación de informes de las Partes no incluidas en el anexo I, en la medida de lo posible, sobre las posibles consecuencias económicas y sociales de las medidas de respuesta.

II. Alcance

3. Los informes bienales de actualización deberán proporcionar información actualizada respecto de las comunicaciones nacionales más recientes en las siguientes esferas:

a) Las circunstancias nacionales y los arreglos institucionales relativos a la preparación de las comunicaciones nacionales, de manera continua;

b) Los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero (GEI) no controlados por el Protocolo de Montreal, incluido el informe del inventario nacional;

c) Las medidas de mitigación y sus efectos, con inclusión de las metodologías y los supuestos conexos;

- d) Las limitaciones e insuficiencias, y las necesidades financieras, técnicas y de capacidad conexas, con una descripción del apoyo necesario y recibido;
- e) El nivel de apoyo recibido para posibilitar la preparación y la presentación de los informes bienales de actualización;
- f) La medición, notificación y verificación a nivel nacional;
- g) Cualquier otra información que la Parte no incluida en el anexo I de que se trate considere pertinente para el logro del objetivo de la Convención y adecuada para su inclusión en el informe bienal de actualización.

III. Inventario nacional de gases de efecto invernadero

4. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar actualizaciones de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero de conformidad con los párrafos 8 a 24 de las directrices para la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas del anexo I que figuran en el anexo de la decisión 17/CP.8. El alcance de las actualizaciones de los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero deberá ser acorde a las capacidades, las limitaciones de tiempo, la disponibilidad de datos y el nivel de apoyo proporcionado por las Partes que son países desarrollados para la presentación de los informes bienales de actualización.

5. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán utilizar las metodologías establecidas por las directrices más recientes sobre la preparación de las comunicaciones nacionales de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención aprobadas por la CP, o bien las que determine la CP en una decisión futura sobre esta cuestión.

6. Las actualizaciones de las secciones sobre los inventarios nacionales de las emisiones antropógenas por las fuentes de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal deberán incluir datos recientes sobre los niveles de actividad basados en la mejor información de que se disponga utilizando las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*, la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, de 2000*, y la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura, de 2003*. Todo cambio del factor de emisión se podrá introducir en la siguiente comunicación nacional completa.

7. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I a que incorporen en la sección del informe bienal de actualización dedicada a los inventarios, según proceda y en la medida en que lo permitan sus capacidades, los cuadros que figuran en el anexo 3A.2 de la *Orientación sobre las buenas prácticas para uso de la tierra, cambio de uso de la tierra y silvicultura*, y los cuadros de los informes sectoriales anexos a las *Directrices del IPCC para los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero, versión revisada en 1996*.

8. Se alienta a cada Parte no incluida en el anexo I a que proporcione una serie cronológica coherente de los años sobre los que haya informado en las anteriores comunicaciones nacionales.

9. Se alienta a las Partes no incluidas en el anexo I que ya hayan informado sobre los inventarios nacionales de gases de efecto invernadero contenidos en sus comunicaciones nacionales a que presenten cuadros con información resumida de los inventarios de años anteriores (por ejemplo, para los años 1994 y 2000).

10. La sección del informe bienal de actualización dedicada al inventario deberá comprender un informe del inventario nacional (IIN) en forma resumida o como actualización de la información contenida en la sección III (Inventarios nacionales de gases

de efecto invernadero) de la decisión 17/CP.8, incluidos el cuadro 1, "Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas por las fuentes y absorción antropógena por los sumideros de todos los gases de efecto invernadero no controlados por el Protocolo de Montreal y los precursores de los gases de efecto invernadero", y el cuadro 2, "Inventario nacional de gases de efecto invernadero: emisiones antropógenas de HFC, PFC y SF₆".

11. Se podrá facilitar información adicional o de apoyo, entre otras cosas información sobre sectores específicos, mediante un anexo técnico.

IV. Medidas de mitigación

12. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información, en forma de cuadro, sobre las medidas que hayan adoptado para mitigar el cambio climático y que se refieran a las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de todos los GEI no controlados por el Protocolo de Montreal.

13. Para cada medida de mitigación o grupo de medidas de mitigación, incluidas, según corresponda, las enumeradas en el documento FCCC/AWGLCA/2011/INF.1, las Partes que son países en desarrollo proporcionarán la siguiente información, en la medida de lo posible:

a) Nombre y descripción de la medida de mitigación, con información sobre el carácter de la medida, las esferas que abarca (por ejemplo, sectores y gases), los objetivos cuantitativos y los indicadores sobre los progresos alcanzados;

b) Información sobre metodologías y supuestos;

c) Objetivos de la medida y actividades realizadas o previstas para llevarla a cabo;

d) Información sobre los progresos realizados en la aplicación de las medidas de mitigación y las correspondientes actividades adoptadas o previstas, y los resultados logrados, por ejemplo una estimación de dichos resultados (el sistema de medición dependerá del tipo de medida) y una estimación de las reducciones de las emisiones, en la medida de lo posible;

e) Información sobre los mecanismos de mercado internacionales.

14. Las Partes deberán proporcionar una descripción de los arreglos de medición, notificación y verificación que se hayan adoptado en el plano nacional.

V. Necesidades en materia de financiación, tecnología y fomento de la capacidad, y apoyo recibido

15. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información actualizada sobre las limitaciones e insuficiencias, y sobre las necesidades financieras, técnicas y de fomento de la capacidad conexas.

16. Las Partes no incluidas en el anexo I también deberán proporcionar información actualizada sobre el apoyo en forma recursos financieros, transferencia de tecnología, fomento de la capacidad y asistencia técnica recibido del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM), las Partes del anexo II y otras Partes que son países desarrollados, el Fondo Verde para el Clima y otras instituciones multilaterales para actividades relacionadas con el cambio climático, entre otras cosas para la preparación del informe bienal de actualización de que se trate.

17. Con respecto al desarrollo y la transferencia de tecnología, las Partes no incluidas en el anexo I deberán proporcionar información sobre las necesidades tecnológicas, que habrán de determinarse a nivel nacional, y sobre el apoyo tecnológico recibido.

VI. Presentación de la información

18. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán comunicar la información preparada conforme a las presentes directrices a la CP, por conducto de la secretaría, en un documento único y en formato electrónico.

19. Las Partes no incluidas en el anexo I deberán presentar sus informes bienales de actualización en inglés o en cualquiera de los idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

20. Se podrá presentar información adicional o de apoyo mediante otros documentos, como un anexo técnico.

VII. Actualización de las directrices

21. Las presentes directrices deberán examinarse y revisarse según sea necesario, de conformidad con las decisiones de la Conferencia de las Partes.

Anexo IV

Modalidades y directrices para la consulta y el análisis internacional

I. Objetivos

1. La labor de consulta y análisis internacional de los informes bienales de actualización en el marco del Órgano Subsidiario de Ejecución se llevará a cabo de manera no intrusiva, no punitiva y respetuosa de la soberanía nacional; el proceso de consulta y análisis internacional tendrá por objeto aumentar la transparencia de las medidas de mitigación y sus efectos, mediante un análisis realizado por expertos técnicos en consulta con la Parte interesada y un intercambio de opiniones con fines de facilitación, y dará lugar a un informe resumido.
2. El debate relativo a la idoneidad de las políticas y medidas nacionales no forma parte del proceso.

II. Proceso y alcance

3. El proceso de consulta y análisis internacional consistirá en dos etapas, que se describen a continuación:
 - a) El análisis técnico de los informes bienales de actualización presentados por las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención (Partes no incluidas en el anexo I), ya sea como resumen de partes de su comunicación nacional en los años en que se presente esta o como informe de actualización independiente, a cargo de un equipo de expertos técnicos en consulta con la Parte; el análisis dará lugar a un informe resumido. La información examinada debería incluir el inventario nacional de gases de efecto invernadero, información sobre las medidas de mitigación, junto con una descripción de dichas medidas, un análisis de sus efectos y de las metodologías y los supuestos conexos y los progresos realizados en su aplicación, e información sobre la medición, notificación y verificación interna y sobre el apoyo recibido.
 - b) Un intercambio de opiniones con fines de facilitación, al que se aportarán el informe bienal de actualización y el informe resumido que se menciona en el párrafo 3 a) *supra*.
4. La información a que se hace referencia en el párrafo 3 a) *supra* constituirá el material en el que se basará el análisis técnico del equipo de expertos técnicos. La Parte interesada podrá aportar información técnica adicional. Antes de ultimarse el informe, el proyecto de informe resumido elaborado por el equipo de expertos técnicos se pondrá a disposición de la Parte interesada para que lo examine y formule sus comentarios en un plazo de tres meses, a fin de incorporar en el informe los comentarios de la Parte y de darles respuesta. El informe resumido, con los comentarios de la Parte interesada, se ultimarán en consulta con esta, y se presentará al Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE).
5. El OSE tomará nota en sus conclusiones del informe resumido al que se hace referencia en el párrafo 4 *supra*, que se publicará en el sitio web de la Convención Marco.
6. El OSE convocará, a intervalos periódicos, un taller para el intercambio de opiniones con fines de facilitación, abierto a todas las Partes, para aquellas Partes que

cuenten con un informe bienal de actualización y un informe resumido definitivo. Las Partes podrán presentar preguntas por escrito con antelación.

7. El intercambio de opiniones entre las Partes con fines de facilitación consistirá en una sesión de una a tres horas para cada Parte o grupo de Partes. Las Partes podrán solicitar que se les permita acudir individualmente o en grupos de cinco Partes. La sesión consistirá en una breve exposición de la Parte o las Partes interesadas sobre su informe bienal de actualización, seguida de una tanda de preguntas y respuestas orales entre las Partes.

8. El resultado de la consulta y el análisis internacional será un informe resumido y un registro del intercambio de opiniones con fines de facilitación.

Anexo V

Lista indicativa de actividades del Comité de Adaptación

1. Examinar la información pertinente y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes sobre formas de racionalizar y fortalecer la coherencia entre los órganos, los programas y las actividades de adaptación en el ámbito de la Convención;
2. Preparar una reseña general de las capacidades de los centros y redes regionales que se ocupan de aspectos relacionados con la adaptación a los efectos adversos del cambio climático, tomando como base la información pertinente, y formular recomendaciones a las Partes sobre posibles formas de reforzar el papel de esos centros y redes regionales en el apoyo a la adaptación a nivel regional y nacional;
3. Determinar el proceso para la elaboración de la reseña general, así como su alcance, y otros informes periódicos sobre cuestiones de adaptación pertinentes a la labor del Comité de Adaptación;
4. Elaborar informes periódicos de síntesis en los que se resuman información y conocimientos relativos, entre otras cosas, a la aplicación de medidas de adaptación y a las buenas prácticas de adaptación, las tendencias observadas, las lecciones aprendidas, las deficiencias y necesidades, también en la provisión de apoyo, y las esferas que requieren atención adicional, para su examen por la Conferencia de las Partes, sobre la base de la información que presenten las Partes y de otros informes y documentos pertinentes, incluidos los presentados por otros órganos de la Convención;
5. Considerar, cuando así se le solicite, la posibilidad de ofrecer orientación y apoyo técnico a las Partes cuando elaboren sus planes nacionales de adaptación;
6. Considerar, cuando así se le solicite, la posibilidad de realizar tareas de apoyo al programa de trabajo sobre pérdidas y daños;
7. Intercambiar información con los órganos pertinentes de la Convención y otros órganos, como el Comité Permanente del Comité Ejecutivo de Tecnología, sobre formas de incentivar la ejecución de medidas de adaptación, ya sea mediante apoyo financiero, tecnológico o para el fomento de la capacidad, con vistas a identificar oportunidades y otras medidas que pueda examinar la Conferencia de las Partes;
8. A solicitud de las Partes, ofrecer asesoramiento sobre cuestiones relacionadas con la adaptación a los órganos pertinentes de la Convención, incluidas las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero, según proceda;
9. Recopilar una lista de expertos en cuestiones de adaptación, tomando como base las listas ya existentes en el ámbito de la Convención.

Anexo VI

Composición y modalidades de trabajo del Comité Permanente

1. El Comité Permanente estará integrado por:
 - a) Diez miembros de las Partes incluidas en el anexo I de la Convención;
 - b) Diez miembros de las Partes no incluidas en el anexo I de la Convención, a saber, dos miembros de las regiones de África, Asia y el Pacífico y América Latina y el Caribe, respectivamente, un miembro de un pequeño Estado insular en desarrollo y un miembro de una Parte que sea un país menos adelantado.
2. El Comité Permanente estará integrado por miembros cuya candidatura propondrán las Partes y aprobará la Conferencia de las Partes, y que contarán con la experiencia y los conocimientos necesarios, especialmente en las esferas del cambio climático, el desarrollo y las finanzas, teniendo en cuenta la necesidad de asegurar el equilibrio de género de conformidad con la decisión 36/CP.7.
3. Los miembros del Comité Permanente se elegirán por un mandato de dos años, y podrán optar a cumplir otros mandatos adicionales.
4. El Comité Permanente elegirá anualmente de entre sus miembros, por un mandato de un año, a un presidente y un vicepresidente, de los cuales uno procederá de una Parte del anexo I de la Convención, y el otro de una Parte no incluida en ese anexo. La presidencia y la vicepresidencia se alternarán cada año entre un miembro de una Parte que sea un país desarrollado y un miembro de una Parte que sea un país en desarrollo.
5. El Comité Permanente elaborará modalidades adicionales para la participación de observadores de las entidades encargadas del funcionamiento del mecanismo financiero de la Convención, de entidades de financiación (multilateral, bilateral y regional) que intervengan en la financiación dirigida al cambio climático, y de organizaciones observadoras del sector privado y de la sociedad civil acreditadas ante los órganos de la Convención.
6. El Comité Permanente solicitará el asesoramiento de otros expertos, según lo considere necesario.
7. El Comité Permanente se reunirá por lo menos dos veces al año, o más en caso necesario, y su primera reunión se celebrará antes del 36º período de sesiones del Órgano Subsidiario de Ejecución.
8. El Comité Permanente adoptará sus conclusiones por consenso.
9. La secretaría proporcionará apoyo administrativo al Comité Permanente para su labor.
10. La Conferencia de las Partes llevará a cabo un examen de las funciones del Comité Permanente en 2015.

Anexo VII

Mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima

Misión

1. La misión del Centro y Red de Tecnología del Clima es estimular la cooperación tecnológica y fomentar el desarrollo y la transferencia de tecnologías, y prestar asistencia a las Partes que son países en desarrollo, cuando así lo soliciten y de conformidad con sus capacidades respectivas y sus circunstancias y prioridades nacionales, a fin de aumentar o reforzar su capacidad para identificar las necesidades tecnológicas y de facilitar la preparación y la ejecución de proyectos y estrategias de carácter tecnológico, tomando en cuenta las consideraciones de género, con miras a apoyar la labor de mitigación y de adaptación y a fomentar un desarrollo con bajas emisiones y resistente al clima.

Funciones

2. El Centro y Red de Tecnología del Clima desempeñará las funciones definidas por la Conferencia de las Partes en el párrafo 123 de su decisión 1/CP.16.

Arquitectura

3. El Centro y Red de Tecnología del Clima constará de:
- a) Un Centro de Tecnología del Clima;
 - b) Una Red que contará con la participación de instituciones pertinentes capacitadas para atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo en materia de desarrollo y transferencia de tecnología, incluidos los centros e instituciones nacionales de tecnología; los centros y redes regionales de tecnología del clima; organizaciones, asociaciones e iniciativas intergubernamentales, internacionales, regionales y sectoriales que puedan contribuir al despliegue y la transferencia de tecnología; y organizaciones, asociaciones e iniciativas académicas, financieras, no gubernamentales, de investigación y de los sectores público y privado.

Funciones y responsabilidades

Centro de Tecnología del Clima

4. El Centro de Tecnología del Clima gestionará el proceso de recibir y atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo y colaborará con la Red para responder a dichas solicitudes. El Centro de Tecnología del Clima recibirá esas solicitudes de las Partes que son países en desarrollo por conducto de la entidad nacional designada para este fin de conformidad con la decisión 4/CP.13.

5. El Centro de Tecnología del Clima atenderá las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo, ya sea por sí solo o bien identificando a las organizaciones pertinentes de la Red en consulta con la Parte en desarrollo que haya formulado la solicitud. El Centro:

- a) Recibirá y evaluará las solicitudes, refinándolas y otorgándoles un orden de prioridad, en colaboración con la entidad nacional designada, con el fin de determinar su viabilidad técnica;
- b) Atenderá las solicitudes, ya sea por sí solo o por conducto de la Red, utilizando las capacidades y los expertos más adecuados de conformidad con sus modalidades y procedimientos aprobados.

Red

6. Los miembros de la Red llevarán a cabo la labor sustantiva para atender las solicitudes formuladas por las Partes que son países en desarrollo al Centro de Tecnología del Clima.

Gobernanza del Centro y Red de Tecnología del Clima

7. El Centro y Red de Tecnología del Clima funcionará en el marco de su mandato y bajo la dirección de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas, por conducto de una junta consultiva.

8. La junta consultiva determinará sus modalidades operacionales y su mandato basándose en las funciones definidas en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16.

9. La junta consultiva del Centro y Red de Tecnología del Clima:

a) Ofrecerá orientación sobre:

i) El informe del Centro y Red de Tecnología del Clima;

ii) Los criterios para establecer un orden de prioridad, teniendo en cuenta las consideraciones y recomendaciones estratégicas formuladas por el Comité Ejecutivo de Tecnología en relación con el párrafo 120 de la decisión 1/CP.16;

b) Aprobará:

i) El informe del Centro y Red de Tecnología del Clima;

ii) Los criterios relativos al establecimiento de un orden de prioridad para atender las solicitudes de las Partes que son países en desarrollo;

iii) Los criterios relativos a la estructura de la Red y a la designación de organizaciones como miembros de la Red;

iv) El programa de trabajo (por ejemplo, un plan de actividades y un plan de operaciones anual);

c) Refrendará:

i) El nombramiento del director;

ii) El presupuesto;

iii) El estado financiero;

d) Garantizará la aplicación de las normas fiduciarias, y la integridad jurídica y ética;

e) Supervisará y evaluará la oportunidad e idoneidad de las respuestas del Centro y Red de Tecnología del Clima a las solicitudes.

10. El Centro de Tecnología del Clima presentará un informe anual de las actividades del Centro y Red de Tecnología del Clima a fin de facilitar la preparación de un informe anual conjunto del Comité Ejecutivo de Tecnología y del Centro y Red de Tecnología del Clima sobre las actividades del Mecanismo Tecnológico, que estará integrado por el informe del Centro y Red de Tecnología del Clima y el informe del Comité Ejecutivo de Tecnología de conformidad con sus funciones respectivas.

11. Los órganos subsidiarios recomendarán la constitución de la junta consultiva a la Conferencia de las Partes en su 18º período de sesiones.

12. El director del Centro y Red de Tecnología del Clima será el secretario de la junta consultiva.

13. La organización anfitriona ofrecerá el apoyo administrativo y de infraestructura necesario para el funcionamiento efectivo del Centro y Red de Tecnología del Clima.

Estructura organizativa del Centro de Tecnología del Clima

14. La estructura organizativa del Centro de Tecnología del Clima se diseñará y gestionará para aumentar al máximo la eficacia y la eficiencia de sus operaciones.

15. El Centro de Tecnología del Clima dispondrá de una estructura organizativa liviana y eficaz en función de los costos, dentro de una institución ya existente, encabezada por un director que dirigirá a un pequeño equipo básico de personal profesional y administrativo, según sea necesario, que será nombrado por la estructura de gobernanza de la organización anfitriona, a la que rendirá cuentas, con el fin de cumplir sus obligaciones y desempeñar con eficacia y eficiencia sus funciones.

16. El director contará con la aprobación del órgano rector del anfitrión y le rendirá cuentas en lo relativo a la eficacia y la eficiencia del Centro de Tecnología del Clima en el desempeño de sus funciones.

17. Tan pronto como sea viable tras su nombramiento, el director facilitará la contratación oportuna del personal del Centro de Tecnología del Clima.

Presentación de informes y examen

18. El Centro de Tecnología del Clima presentará un informe anual sobre sus actividades y las de la Red y sobre el desempeño de sus funciones respectivas de conformidad con el párrafo 126 de la decisión 1/CP.16 y el párrafo 10 *supra*.

19. El informe comprenderá toda la información necesaria para cumplir los principios de responsabilidad y transparencia establecidos en la Convención, e incluirá asimismo información sobre las solicitudes recibidas y las actividades realizadas por el Centro y Red de Tecnología del Clima, información sobre la eficiencia y la eficacia al dar respuesta a esas solicitudes e información sobre la labor en curso, así como sobre las lecciones aprendidas y las prácticas óptimas a que haya dado lugar esa labor.

20. La secretaría, con sujeción a la disponibilidad de recursos, encargará un examen independiente de la actuación efectiva del Centro y Red de Tecnología del Clima cuatro años después de su puesta en marcha. Las conclusiones del examen, incluidas las recomendaciones que se formulen para mejorar el desempeño del Centro y Red de Tecnología del Clima, se someterán al examen de la Conferencia de las Partes. Ulteriormente, se realizarán exámenes periódicos independientes de la eficacia del Centro y Red de Tecnología del Clima cada cuatro años.

Período de vigencia del acuerdo

21. El período inicial de vigencia del acuerdo para acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima será de cinco años, con dos períodos de renovación de cuatro años, si así lo decide la Conferencia de las Partes.

22. La renovación del acuerdo estará sujeta al cumplimiento por la organización anfitriona de sus funciones, establecidas en el párrafo 2 *supra*, y de su respuesta a la orientación impartida en los párrafos 4 a 6 *supra*, según se determine en los resultados del examen independiente.

23. El Centro de Tecnología del Clima funcionará inicialmente hasta 2026, en cuyo momento la Conferencia de las Partes examinará sus funciones y decidirá si conviene prorrogar su vigencia.

Anexo VIII

Criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la institución anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima, e información que deberá incluirse en las propuestas

I. Criterios que se utilizarán para evaluar y seleccionar a la institución anfitriona del Centro y Red de Tecnología del Clima¹⁰

1. Las propuestas se evaluarán atendiendo a los siguientes criterios, de conformidad con la metodología establecida en el capítulo II.

Capacidades técnicas

2. Las capacidades técnicas de la institución candidata a ejercer como anfitriona se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) El amplio conocimiento por parte de la institución candidata de la esfera del desarrollo y la transferencia de tecnología, especialmente en el contexto de la Convención, y en particular de los desafíos y las oportunidades que existen en los países en desarrollo; y el conocimiento de las cuestiones que se plantean a nivel regional, subregional y sectorial y de las diferencias relativas a tecnologías específicas;

b) La amplitud y la profundidad de la competencia técnica relacionada con las esferas, actividades, funciones y responsabilidades del Centro de Tecnología del Clima, de conformidad con lo dispuesto en el mandato del Centro y Red de Tecnología del Clima, que figura en el anexo VII de la presente decisión, y con las funciones del Centro de Tecnología del Clima, que se recogen en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16;

c) Una aptitud demostrada para fomentar la capacidad y facilitar la transferencia de tecnología y la difusión de la tecnología en los países en desarrollo;

d) Una aptitud demostrada en la cooperación internacional con múltiples interesados, entre otras cosas, la capacidad de recabar la participación del sector privado (por ejemplo, empresas industriales) a fin de maximizar su contribución a las actividades desplegadas por la Red en el desarrollo y la transferencia de tecnologías ecológicamente racionales para la adaptación y la mitigación y la facilitación de redes.

Enfoque técnico

3. El enfoque técnico de la institución candidata se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) La visión global, la estructura organizativa y administrativa del Centro de Tecnología del Clima y su capacidad para clasificar por orden de prioridad y atender de manera eficaz y efectiva un gran volumen de solicitudes de las Partes con un contenido potencialmente amplio;

¹⁰ En el presente anexo, la investigación y el desarrollo, la demostración, el despliegue, la difusión y la transferencia de tecnologías se denominan "desarrollo y transferencia de tecnología".

- b) Un claro compromiso a largo plazo para ejercer de institución anfitriona del Centro de Tecnología del Clima;
- c) La viabilidad de la metodología y el enfoque propuestos para establecer y estructurar la Red a fin de dar cabida a las cuestiones de orden regional y subregional, también con la participación de una amplia gama de organizaciones, centros, redes e iniciativas pertinentes, así como de entidades del sector privado;
- d) La viabilidad de la forma en que el Centro de Tecnología del Clima colaborará con la Red para establecer y mantener relaciones con los países en desarrollo a fin de asegurar vías de comunicación eficaces y eficientes, y de la forma en que se coordinará con las organizaciones pertinentes para reducir al mínimo la redundancia;
- e) El grado en que el enfoque se centra en el objetivo de fomentar la capacidad en los países en desarrollo solicitantes en el ciclo de vida de un programa.

Estructuras de gobernanza y gestión existentes

4. Las estructuras de gobernanza y gestión existentes de la institución candidata se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

- a) La eficacia de la estructura de gobernanza de la institución candidata y el sistema de que disponga para asegurar la evaluación del desempeño operacional en función de los siguientes elementos: integridad; transparencia; normas fiduciarias y éticas, de conformidad con los principios de las Naciones Unidas; y presentación de informes y rendición de cuentas;
- b) Una aptitud demostrada para garantizar una licitación internacional imparcial y abierta para la contratación de servicios, de conformidad con las normas fiduciarias y éticas de las Naciones Unidas;
- c) La eficacia de la actual estructura de gestión de la organización anfitriona para asegurar la consideración de las cuestiones de género, la transparencia, la capacidad de respuesta, la flexibilidad, la gestión financiera, las funciones de auditoría y presentación de informes, y la capacidad de ofrecer servicios administrativos, logísticos y de infraestructura de alta calidad, y de garantizar el acceso de las Partes que son países en desarrollo, incluidos los países menos adelantados;
- d) La capacidad de gestionar y administrar simultáneamente proyectos múltiples y complejos en los países en desarrollo de manera oportuna, en particular, la capacidad de trabajar eficazmente con distintos clientes y grupos de interés en pos de objetivos complementarios y comunes; y la capacidad de evaluar el desempeño operacional de la gestión de proyectos y de adoptar medidas para mejorar su eficacia.

Plan de gestión del Centro y Red de Tecnología del Clima

5. El plan de gestión de la institución candidata a acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

- a) La viabilidad del plan y el calendario para iniciar el rápido arranque operacional del Centro y la Red;
- b) La fortaleza del plan de gestión institucional y la eficacia de la estructura de gestión para asegurar la capacidad jurídica, la transparencia, la capacidad de respuesta, la flexibilidad y la identificación y la gestión de los riesgos, incluidos los de carácter jurídico;

c) La capacidad para evaluar el desempeño operacional, adoptar medidas para mejorar su eficacia, y promover una relación independiente y de rendición de cuentas con la Conferencia de las Partes y con aquellos de sus órganos conexos en los que delegue;

d) La calidad del personal clave propuesto, demostrada por la amplitud y la pertinencia de su experiencia en supervisión y gestión, y por sus calificaciones técnicas y su experiencia con respecto a la transferencia y la difusión de tecnología en los países en desarrollo;

e) La transparencia y la viabilidad del enfoque relativo a la forma en que la institución candidata tiene previsto colaborar y coordinarse con los miembros de la Red con el fin de atender las solicitudes de las Partes.

Desempeño anterior

6. El desempeño anterior de la institución candidata se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) La calidad del producto o servicio, en particular: la constancia en el cumplimiento de objetivos y metas; la cooperación y la eficacia al resolver problemas y aprender de ellos; la puntualidad en el desempeño, especialmente en el cumplimiento de los plazos de los contratos y de otras condiciones de los proyectos en que el tiempo haya sido un factor clave; y la eficacia de la gestión en la adopción de decisiones sin dilación y en el desempeño eficaz de las tareas asignadas;

b) Un historial demostrado de control del gasto, incluida su previsión, así como de exactitud en los informes financieros;

c) La experiencia en la composición de equipos de asistencia técnica, por ejemplo, equipos de expertos en múltiples sectores, contratistas nacionales, entidades del sector privado y subcontratistas, con la capacidad de trasladarlos oportunamente al terreno y de aportarles todo el apoyo necesario;

d) Una cobertura regional amplia demostrada, que abarque también los niveles nacional y local, y la capacidad, en relación con el desarrollo y la transferencia de tecnología, de responder a las solicitudes de los países en desarrollo de manera expedita;

e) La experiencia por cuanto se refiere a las funciones señaladas en el párrafo 123 de la decisión 1/CP.16;

f) Una experiencia demostrada en el establecimiento, la organización, la coordinación y la gestión de una red.

Propuesta presupuestaria para el Centro y Red de Tecnología del Clima

7. La propuesta presupuestaria de la institución candidata para el Centro y Red de Tecnología del Clima se puntuará atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia:

a) La propuesta presupuestaria debería ser equilibrada, gestionable, cabal y regulable, y contener detalles específicos sobre la forma en que cumpliría las normas fiduciarias y mantendría la integridad jurídica y ética acorde a los principios de las Naciones Unidas;

b) El nivel de recursos que se aportarán en la ejecución del mandato establecido, como las contribuciones financieras y en especie, con inclusión de la suma total en términos monetarios;

c) El modelo operacional del Centro y Red de Tecnología del Clima para facilitar la eficacia en función de los costos y la sostenibilidad financiera.

Ejemplos

8. Los ejemplos de la institución candidata se puntuarán atendiendo a los siguientes subcriterios, que revisten igual importancia. Los dos escenarios que se presentan en el párrafo 8 a) y b) *infra* son puramente ilustrativos y no prejuzgan en modo alguno el presupuesto operacional real que tendrá el Centro y Red de Tecnología del Clima.

Ejemplo de escenarios presupuestarios para el Centro y Red de Tecnología del Clima

a) Las instituciones candidatas presentarán dos escenarios hipotéticos en sus propuestas: uno para un presupuesto anual total de 10 millones de dólares de los Estados Unidos por año, y otro para un presupuesto anual de 30 millones de dólares de los Estados Unidos por año. Para cada uno de esos escenarios, la propuesta debería detallar el carácter, el alcance y la cantidad de servicios que podría suministrar para atender las solicitudes que se ajusten a las funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima, definidas en la decisión I/CP.16, y el mandato establecido en el anexo VII de la presente decisión.

b) El porcentaje del presupuesto operativo global, en los escenarios hipotéticos de un presupuesto total de 10 millones de dólares de los Estados Unidos y de 30 millones de dólares de los Estados Unidos por año, que se dedicarían a gastos administrativos, por ejemplo, de infraestructura, apoyo presupuestario, recursos humanos y gastos generales, y las propuestas con un porcentaje más bajo de gastos de funcionamiento recibirán una puntuación más alta.

Ejemplo de actividades del Centro y Red de Tecnología del Clima

c) La viabilidad y la eficacia en función de los costos del enfoque de la institución candidata para responder a dos modelos de solicitudes, con inclusión de los planes de gestión y ejecución y de una descripción de las actividades detalladas que se precisarían para lograr el objetivo de los dos modelos de solicitudes, junto con un presupuesto.

II. Metodología

9. Los criterios enumerados más arriba se presentan agrupados por categorías principales, para que las instituciones candidatas conozcan las esferas en que se requiere un mayor énfasis al preparar la información. Esos criterios sirven de punto de referencia respecto del cual se evaluará toda la información, y también para identificar las cuestiones significativas que deberían abordar las instituciones candidatas. Los criterios de evaluación comprenden subcriterios, y cada una de las categorías principales se pondera de la siguiente manera:

<i>Principales categorías</i>	<i>Porcentaje</i>
Capacidades técnicas	20
Enfoque técnico	20
Estructuras de gobernanza y gestión existentes	13
Plan de gestión del Centro y Red de Tecnología del Clima	15
Desempeño anterior	10
Propuesta presupuestaria para el Centro y Red de Tecnología del Clima	10
Ejemplos	12

10. Uso óptimo de los recursos: Los criterios mencionados se emplearán para valorar la buena relación costo-calidad de cada propuesta, conforme a la siguiente metodología. Las propuestas deberán alcanzar una puntuación mínima del 50% para cada categoría, y del 60% globalmente. La mejor relación costo-calidad se calculará de la manera siguiente: para las propuestas que se sitúen al nivel mínimo o por encima de este, el número total de puntos obtenidos se dividirá por la propuesta presupuestaria global de la institución candidata que se menciona en el párrafo 7 a) *supra* para el desempeño de las funciones asignadas del Centro y Red de Tecnología del Clima, y el coeficiente obtenido se utilizará como aportación al proceso de selección. De esta manera, cuanto más alto sea el coeficiente, más favorable será la consideración que reciba la propuesta.

11. En igualdad de todos los demás criterios, tendrá preferencia una organización de acogida que esté ubicada en un país en desarrollo.

III. Información que deberá incluirse en las propuestas

12. Las instituciones candidatas a acoger el Centro y Red de Tecnología del Clima deberán proporcionar información en sus propuestas en la que expongan de qué forma cumplirán el mandato establecido. La propuesta debería organizarse atendiendo al esquema de los criterios de evaluación de manera concisa. La no inclusión de toda la información especificada podría dar lugar al rechazo de la propuesta por no responder a las disposiciones establecidas. La información requerida es la siguiente:

- a) Un resumen ejecutivo;
- b) Una propuesta principal, con la información pertinente organizada de conformidad con los criterios de evaluación y selección recogidos en los párrafos 1 a 8 *supra*;
- c) Un proyecto de organigrama del Centro de Tecnología del Clima, con una breve descripción de los principales puestos;
- d) Una breve descripción del mandato del Director del Centro de Tecnología del Clima;
- e) Una hoja de costos;
- f) Un calendario para la puesta en marcha del Centro y Red de Tecnología del Clima;
- g) Los currículos de los principales miembros del personal de la organización candidata que se asignarían al Centro y Red de Tecnología del Clima;
- h) La respuesta a los modelos de solicitudes que se mencionan en el párrafo 8 c) *supra*;
- i) Una exposición de las actividades anteriores pertinentes a las funciones del Centro y Red de Tecnología del Clima, con inclusión de una matriz del desempeño anterior y las referencias conexas;
- j) Los informes financieros auditados de los tres últimos ejercicios fiscales;
- k) Otros documentos pertinentes (por ejemplo, el informe anual o los informes sobre la responsabilidad social).